



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LA RELACIÓN ENTRE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DEL
AZUAY, AÑO 2024**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA: DANIELA LISSETTE ARIAS CABRERA

DIRECTOR: DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA RELACIÓN ENTRE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DEL
AZUAY, AÑO 2024

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA: DANIELA LISSETTE ARIAS CABRERA

DIRECTOR: DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

DANIELA LISSETTE ARIAS CABRERA, portador de la cédula de ciudadanía N° 0106272347, Declaro ser el autor de la obra: **“La relación entre las actividades extractivas y la protección de los derechos de la naturaleza en el cantón Sigüig, provincia del Azuay, año 2024”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 11 de noviembre del 2025



F.....

DANIELA LISSETTE ARIAS CABRERA

C.I 0106272347

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **DANIELA LISSETTE ARIAS CABRERA**, con el tema “**La relación entre las actividades extractivas y la protección de los derechos de la naturaleza en el cantón Sigsig, provincia del Azuay, año 2024.**”, bajo mi supervisión.

F. **DR. PATRICIO PIEDRA JARAMILLO. MGS****Docente - Tutor**

Agradecimiento

A mis padres, por su amor, sacrificio y por enseñarme que no existen metas imposibles cuando se trabaja con el corazón.

A mi familia, por su comprensión en los momentos difíciles y por acompañarme con palabras de aliento.

A mi tutor, por compartir sus conocimientos, experiencias a lo largo del desarrollo de mi trabajo de titulación.

Finalmente, a todas las personas que formaron parte de este proceso.

Dedicatoria

A mis padres, por su sacrificio, paciencia y amor infinito.

Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba.

Este logro es tan suyo como mío, fruto de todo lo que me han enseñado y del ejemplo que me han dado cada día.

Resumen

La presente investigación examina la relación entre las actividades extractivas y la protección de los derechos de la naturaleza en el catón Sigsig, de la provincia del Azuay. En el 2008 por medio de la reforma a la Constitución se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos lo cual ha marcado un hito histórico en el ámbito jurídico, sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos aun es un desafío debido a la falta de un marco normativo claro y la debilidad de las instituciones encargadas de regular las actividades extractivas. La minería legal como la ilegal han generado serios daños ambientales, afectando ecosistemas claves como los ríos y bosques protegidos, de tal forma que han causado tensiones sociales debido a la pérdida de recursos protegidos, y ha causado tensiones sociales a razón de la pérdida de recursos naturales vitales para las comunidades locales. La falta de un control efectivo sobre estas actividades refleja una contradicción entre las políticas que promueven el desarrollo económico basado en la extracción de recursos y principios constitucionales que priorizan la conservación del medio ambiente. La participación ciudadana, la mejora en la implementación de leyes y un enfoque de desarrollo más sostenible son fundamentales para poder lograr un equilibrio entre la explotación de recursos y la preservación de la naturaleza. Este trabajo subraya la necesidad de fortalecer políticas públicas y la necesidad de una normativa clara y efectiva que sirva para proteger efectivamente los derechos de la naturaleza.

Palabras clave: Derechos de la naturaleza, minería, Sigsig, conservación ambiental, actividades extractivas

Abstract

This research examines the relationship between extractive activities and the protection of the rights of nature in the Sigsig group of Azuay province. In 2008, a constitutional reform recognized nature as a subject of rights, marking a historic milestone in the legal field. However, the effective implementation of these rights remains a challenge due to the lack of a clear regulatory framework and the weakness of the institutions responsible for regulating extractive activities. Both legal and illegal mining have caused serious environmental damage, affecting key ecosystems such as rivers and protected forests. This has caused social tensions due to the loss of protected resources, and has caused social tensions due to the loss of natural resources vital to local communities. The lack of effective control over these activities reflects a gap between policies that promote economic development based on resource extraction and constitutional principles that prioritize environmental conservation. Citizen participation, improved legal implementation, and a more sustainable development approach are essential to achieving a balance between resource exploitation and nature preservation. This paper highlights the need to strengthen public policies and the need for clear and effective regulations that effectively protect the rights of nature.

Keywords: Rights of nature, mining, Sigsig, environmental conservation, extractive activities

Indice

| | |
|--|-----|
| Declaratoria de Autoría..... | II |
| Certifico..... | II |
| Agradecimiento..... | II |
| Dedicatoria..... | II |
| Resumen..... | V |
| Palabras clave..... | V |
| Abstract..... | VI |
| Keywords..... | VI |
| Indice..... | VII |
| Introducción..... | 1 |
| CAPITULO I..... | 4 |
| Principales impactos derivados de la explotación de recursos naturales en áreas protegidas del cantón Sígsig, provincia del Azuay..... | 4 |
| 1. MARCO CONCEPTUAL..... | 4 |
| 1.1. Derechos de la Naturaleza y su reconocimiento Constitucional..... | 4 |
| 1.2. La naturaleza como sujeto de derechos..... | 8 |
| 1.3. Fortalezas y debilidades de los derechos de la naturaleza..... | 12 |
| 1.4. Actividades extractivas. Minería metálica, no metálica y artesanal..... | 18 |
| 1.5. Áreas protegidas del Cantón Sígsig. Definición legal y categorías en la normativa ecuatoriana | 24 |
| 1.6. Antecedentes históricos de la explotación minera del cantón Sígsig..... | 29 |
| Historia de la explotación de recursos naturales en el cantón..... | 29 |
| 1.7. Registro de concesiones otorgadas en Sígsig en la última década..... | 32 |
| Capítulo 2..... | 34 |
| Marco jurídico local, nacional e internacional relacionado con las actividades extractivas y los derechos de la naturaleza..... | 34 |
| 2.1 Marco normativo aplicable..... | 37 |
| 2.1.1 Constitución..... | 37 |
| 2.1.2 Ley de Minería..... | 41 |
| 2.1.3 Código Orgánico de Ambiente..... | 46 |

| | |
|---|----|
| 2.1.4 Instrumentos internacionales | 47 |
| Capítulo 3 | 55 |
| Consecuencias jurídicas y ambientales derivadas de la minería ilegal en las zonas protegidas del cantón Sigsig, y su afectación a los derechos de la naturaleza | 55 |
| 3.1 Impacto Jurídico de la minería ilegal en las áreas protegidas del cantón Sigsig | 55 |
| 3.2 Consecuencias ambientales de las actividades extractivas en las zonas protegidas del cantón el Sigsig | 61 |
| 3.3 Afectación de los derechos de la naturaleza por las actividades extractivas en el Cantón Sigsig | 63 |
| 4. Conclusiones | 67 |
| 5. Recomendaciones | 69 |
| Bibliografía | 71 |

Introducción

En Ecuador, el debate sobre la interrelación entre las actividades extractivas y los derechos de la naturaleza ocurre particularmente en el contexto de las áreas protegidas como las del cantón Sígsig, provincia de Azuay. La Constitución de 2008 de la República del Ecuador reconoció legalmente a la naturaleza y, por primera vez, los derechos de la naturaleza como sujeto del derecho. Este cambio altera drásticamente las relaciones entre las actividades del ser humano y la naturaleza, además de que, hipotéticamente afecta las políticas concernientes a las actividades extractivas del estado, como la minería, traumatizando así la naturaleza y el medio ambiente, pero lucrativas para las arcas del estado, lo cual plantea un dilema que, al parecer, el estado ha abrazado.

Esta investigación busca examinar las actividades extractivas dentro del contexto del cantón Sígsig y las implicaciones adversas sobre los derechos de la naturaleza, particularmente porque existen protecciones legales y constitucionales para las áreas ecológicas. La industria minera continúa expandiéndose dentro de las áreas protegidas de la región y zonas de alta biodiversidad, lo que a su vez crea un conflicto entre los intereses económicos y los intereses ecológicos de las poblaciones locales e indígenas, por lo que, simultáneamente, amenaza los ecosistemas y los derechos de las personas que dependen y sobreviven de estos recursos naturales forzados.

La legislación ecuatoriana que reconoce los derechos de la naturaleza señala la posibilidad de un enfoque precautorio en la protección de los ecosistemas. No obstante, la falta de una reglamentación adecuada y la presión de los intereses económicos de la extractividad han

deparado problemas en la puesta en práctica de la norma. Una situación que, en su esencia, resume la tensión entre la legislación que busca el equilibrio de los ecosistemas y el desarrollo de políticas públicas que, en su mayoría, han de priorizar una economía de desarrollo extractivo.

Los acuerdos de Escazú y la normativa internacional en la que se enmarcan cobran especial relevancia, en este sentido, por los derechos de acceso en la participación y en la toma de decisión en materias ambientales y el acceso a la justicia en la cuestión ambiental. El resguardo de los derechos de las comunidades en el desarrollo de la actividad extractiva, la gestión de los acuerdos y el ejercicio de la autoridad local, el fuero de las comunidades, la protección de los derechos de la naturaleza y el desarrollo de la actividad extractiva son temas que quedan por precisar en la gestión de los derechos acordados y su legitimación.

Aunque Ecuador cuenta con leyes y principios para la protección del medio ambiente, en muchas partes del país se siguen dando a diario conflictos entre las comunidades locales y las empresas extractivas. En el cantón Sígsig, las concesiones mineras, tanto legales como ilegales, han provocado daños irreversibles en los ecosistemas y han causado el desplazamiento forzado de comunidades. Estas situaciones muestran la necesidad de urgente atención a la defensa del medio ambiente, el fortalecimiento de las capacidades de los reguladores, y el impulso de un modelo de desarrollo que contemple la defensa de la naturaleza y el desarrollo de las comunidades en el país.

Este es el enfoque de la presente investigación, a saber, la necesidad de promover las actividades socio-extractivas y, simultáneamente, los llamados derechos de la naturaleza, dentro de un cierto contexto y la legislación y políticas ecuatorianas relativas, que, aunque innovadoras, aún enfrentan grandes vacíos en su efectiva implementación. Se espera que el análisis de los

estudios de caso y la legislación relevante ayude a responder la pregunta de cómo avanzar las políticas al nivel que se necesita para lograr el equilibrio deseado.

CAPITULO I

Principales impactos derivados de la explotación de recursos naturales en áreas protegidas del cantón Sígsig, provincia del Azuay.

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1. Derechos de la Naturaleza y su reconocimiento Constitucional

En la Nueva Constitución del Ecuador del 2008, si bien hasta la fecha han transcurrido alrededor de 17 años, sin embargo, sigue siendo un precedente de gran magnitud el haber incorporado a la Naturaleza como sujeto de derechos.

Dentro de esta Nueva Constitución, se presenta una gran cantidad de nuevos artículos que se encuentran directamente relacionados con temas ambientales, mediante los cuales en el marco básico se incluye una sección sobre “Derechos de la Naturaleza”, conjuntamente con otra sección que está referida a los derechos ambientales de base ciudadana, pero que están enfocados en la perspectiva del Sumak Kawsay. De la misma forma, esto se llega a complementar con una descripción del régimen de desarrollo y una elaborada y detallada sección sobre el régimen del Buen vivir.

La incorporación de los principios ambientales en el nivel constitucional establece un marco superior desde el cual deben orientarse tanto la legislación como las políticas regulatorias en materia ambiental. Estos principios no solo inspiran la creación de nuevas normas, sino que también sirven como criterios rectores para la solución de controversias jurídicas y sociales. Se configuran como directrices permanentes que trascienden coyunturas políticas o intereses partidarios, encaminando los debates hacia la protección del entorno. De igual manera, implican deberes concretos, tanto para los individuos como para el propio Estado, quienes están llamados

a ejecutar acciones, cumplir regulaciones e implementar medidas destinadas a garantizar la preservación y el cuidado de la naturaleza. (Gudynas, 2014)

Cabe destacar que, la más notable innovación resulta ser el reconocimiento de los derechos propios de la Naturaleza y la profundización del contenido ambiental en los derechos de los ciudadanos, tomando en consideración que se logró articular los aspectos de la postura clásica de los derechos, conjuntamente al cambio sustancial que implica el reconocer derechos de la Naturaleza. De igual forma, la Constitución introduce una innovación al reconocer en un mismo plano jurídico el concepto de Naturaleza junto con la noción de la Pachamama, lo cual es propio de la cosmovisión y tradición cultural de los pueblos originarios. (págs. 72, 73)

Ahora bien, dentro de la Constitución se llega a reconocer la definición de la Naturaleza, respectivamente en su artículo 71:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos,

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Dentro de este concepto, se llega a entender que, existen novedades sustanciales desde el punto de vista de la ecología política, ya que, por un lado, no siempre se utiliza el término

Pachamama al referirse a la Naturaleza, ya que este primer termino está anclado a la sabiduría de la cosmovisión indígena, mientras que el segundo es propio del acervo cultural europeo que fue concebido posterior a la colonización.

Por otro lado, lo determinado en el artículo 71 de la Constitución, resulta ser un cambio radical ya que este enfoque representa una transformación profunda frente a otros regímenes constitucionales de América Latina, donde lo ambiental suele reconocerse únicamente como parte de los llamados “*derechos de tercera generación*”. Tal concepción, aunque valiosa, muestra limitaciones evidentes: el entorno se protege principalmente en función de los intereses humanos, bajo la idea de un “*ambiente sano*” que garantice salud y bienestar a las personas, sin que el eje sea la preservación de los ecosistemas o de las especies que los habitan. De igual manera, en muchos casos estos derechos se conciben como simples extensiones de la propiedad privada, de modo que las respuestas jurídicas frente al deterioro ambiental se activan más por los perjuicios patrimoniales ocasionados que por la pérdida de biodiversidad o la afectación de la integridad ecológica. En consecuencia, los denominados derechos ambientales de tercera generación, pese a su importancia, permanecen subordinados a una lógica esencialmente antropocéntrica.

Así mismo, se puede mencionar que, la misma Constitución ofrece otra innovación, siendo esto los derechos de restauración de la naturaleza, siendo así que por medio del art. 72 se expresa que:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Este artículo en mención tiene plena relación con lo determinado en el artículo 396 de la misma CRE, en el que se manifiesta:

El Estado adoptará políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia identifica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

En este sentido, más allá de las compensaciones económicas o indemnizaciones que puedan otorgarse a las personas afectadas por daños ambientales, ya sea en su salud, en sus bienes o en su calidad de vida, la atención se dirige directamente hacia la Naturaleza, entendida como sujeto que debe ser restituido a su estado previo al impacto sufrido. Una comparación con la salud humana ayuda a comprender esta idea: si alguien padece un accidente que compromete

su bienestar físico, una suma de dinero podría cubrir ciertos perjuicios, pero no necesariamente garantiza la recuperación de su salud. La verdadera reparación consiste en restituir ese estado original, sin que el cumplimiento de una sanción económica ponga fin a la obligación. Solo se considera alcanzada la reparación cuando se logra restaurar efectivamente la integridad afectada, lo cual, en el caso ambiental, implica devolver al ecosistema sus condiciones anteriores al daño.

Se puede mencionar entonces que, en las últimas décadas se ha evidenciado un aumento sostenido en la conciencia ambiental, fenómeno que en Ecuador adquiere especial relevancia con la inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008. Esta norma fundamental reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos propios y le otorga un conjunto de garantías específicas. No obstante, desde el plano institucional, dicho reconocimiento responde únicamente a dos dimensiones señaladas por Ávila (2010): la ideológica, al incorporar una visión biocéntrica mediante la proclamación de la naturaleza como sujeto de derechos, y la normativa, representada por los artículos constitucionales que desarrollan este principio.

1.2. La naturaleza como sujeto de derechos

El hecho de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos representa una ruptura con la visión clásica antropocentrista, ya que coloca en el centro los valores y dinámicas propios de los ecosistemas. Bajo esta perspectiva, se otorga a la naturaleza legitimidad y dignidad intrínsecas, lo que permite accionar en el ámbito jurídico por sí misma, además de que puede ser considerada víctima de los daños que se le ocasionen y, en consecuencia, ser beneficiaria de las reparaciones o compensaciones que se establezcan judicialmente. (Gudynas, 2016)

La noción de naturaleza, en este sentido, ha evolucionado para superar la tradicional dicotomía entre ser humano y medio ambiente, producto de la mirada antropocéntrica que

concede el entorno únicamente como un conjunto de recursos a ser explotados en función del progreso y el desarrollo económico. (Estupiñan Achury et al., 2019) Siguiendo el pensamiento de Boff, la propuesta es trascender la separación entre humanidad y medio ambiente mediante una visión ecológica que examine las interacciones entre los elementos vivos y no vivos. Lo distintivo de este enfoque es que no se centra en cada componente de manera aislada, sino en la red de relaciones e interdependencias que configuran el todo ambiental. (Boff, 1966)

Martínez y Acosta (2017) mencionan que, la Constitución ecuatoriana recoge esta concepción integral y denomina a dicho todo “naturaleza”, con el propósito de situar la vida en el centro del ordenamiento, superando la lógica meramente utilitaria y buscando un equilibrio entre la preservación del entorno y las necesidades humanas. Desde la óptica de la ecología, la naturaleza debe entenderse como una totalidad en la que la especie humana forma parte inseparable. Reconocer esta condición es indispensable para avanzar en el desarrollo teórico de los derechos, entendidos como el conocimiento de las múltiples interrelaciones, dependencias e intercambios que se producen en todo momento y en todos los espacios.

En la práctica, este enfoque ya ha sido materializado por la Corte Constitucional del Ecuador, que ha dictado una serie de sentencias, alrededor de once hasta la fecha, en las que se reafirma que los derechos de la naturaleza son plenamente exigibles y que corresponde a las autoridades judiciales garantizar su cumplimiento. (Boff, 1966) Un hito reciente fue la resolución emitida el 28 de agosto de 2023 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, mediante la cual se protegió el agua de la laguna de Quimsacocha, de lo cual se debe tener en consideración que, por decisiones como esta, el país va marcando precedentes significativos en la defensa jurídica de la Pachamama, que inspira y legitima estas acciones históricas. (Villagómez Moncayo, 2023)

Ahora bien, es importante mencionar que, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto portador de derechos requiere, desde una perspectiva occidental sobre derechos, la obligación de respeto, garantía y protección. Estos tres objetivos presentan importantes desafíos en materia de políticas públicas, legales y de protección judicial. En cada uno de estos tres ámbitos, la realización de los derechos de la naturaleza dependerá del enfoque epistemológico adoptado. Una visión antropocéntrica considera a la naturaleza principalmente como un recurso a ser consumido, cuya reintegración será necesaria para sustentar a la sociedad, un principio que fundamenta el desarrollo sostenible, esta visión, sin embargo, es excluyente, instrumental y considera a la naturaleza como un objeto a ser protegido, no como un sujeto portador de derechos, colocando a los humanos en el centro de los derechos y convirtiendo sus necesidades en un producto mercantilizado a expensas del mundo natural de tal forma que, por medio de esta perspectiva se crea una paradoja: la protección de lo que, en su concepción, debe ser explotado.

Un enfoque intercultural, por el contrario, intenta equilibrar la consideración de la naturaleza como un recurso consumible con la noción de una coexistencia armónica, a través de este se sostiene la idea de un diálogo de saberes, de modo que se articulan la necesidad de proteger la naturaleza para la subsistencia, por un lado, y el valor de la naturaleza por su autonomía, del otro. Se trata de encontrar compatibilidades que permitan interactuar con la naturaleza como un destinatario, como un sujeto de derechos, que integra un sistema de vida biodiverso.

La construcción de esta disciplina, sin duda, resulta compleja, pues implica el diálogo entre dos visiones que, sobre el papel, se encuentran en una situación de oposición, de lo cual, para facilitar esta tarea, resulta conveniente pensar en la inclusión de una hermenéutica formal y material comenzando por el ordenamiento. El Estado, en virtud de sus competencias, tiene una

importancia decisiva para el enfoque intercultural en la activación normativa de la lógica del ordenamiento. Así mismo, por medio de la interpretación de la Constitución y del ordenamiento jurídico, se debe sostener el marco con el que se desarrolla su papel, a pesar de que sea en una etapa muy temprana, y la interpretación debe hacerse en forma coherente con la Constitución y su distribución equitativa.

Es por ello que, con la falta de un entendimiento claro, la jurisprudencia constitucional se convierte en un punto de referencia necesario para establecer el alcance interpretativo de la naturaleza como un sujeto de derechos. No obstante, el Tribunal Constitucional solo ha abordado la cuestión de la legalidad de la explotación de recursos no renovables, tal como se aprecia en la sentencia n.º 218-15-SEP-CC, sin ampliar el contenido y alcance del derecho a la naturaleza.

En este sentido, a falta de marco normativo específico sobre los derechos de la naturaleza y de la legislación desarrollada en la jurisprudencia sobre el derecho a la naturaleza, es necesario contribuir con un enfoque que permita abordar el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Se espera una correcta valoración de la naturaleza en su legislación y en la actuación del máximo órgano de la administración de justicia constitucional. (Barahona Néjer & Añazco Aguilar, 2020)

Aun así, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución no ha logrado parar los daños a la naturaleza en el país, ni ha tenido la capacidad efectiva de restaurar el daño continuo. Se debe considerar, también, que los defensores de derechos ni siquiera reciben la protección del estado, y su defensa se vuelve un tema de hostigamiento y persecución, en sintonía con los intereses que buscan acallar su defensa de los territorios, de parte del Estado y de las industrias que coluden en esta defensa (Verdescopio, 2024). Y es que, en la activación de los derechos de la naturaleza en el país, hay que considerar la gran cantidad de especies y recursos

que constituyen la vida y subsistencia del ser humano. En un Estado de Derecho y de justicia, la vida debe ser el bien jurídico más importante; esto debe asegurar que los derechos constitucionales de la naturaleza, el recurso vital de todos los ciudadanos ecuatorianos, sea inatacable.

Por lo tanto, es necesario involucrar la participación ciudadana en la defensa territorial, porque sin la participación activa de la sociedad organizada, no sucederán cambios significativos (Sagot, 2018). Cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir legalmente que las autoridades públicas cumplan con los derechos de la naturaleza (Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, CEDENMA. , 2022). El Estado debe promover la participación de individuos, personas jurídicas y grupos en la defensa de los derechos de la naturaleza y el cuidado de los variados componentes de los ecosistemas. Dada la existencia de esta norma y la realidad de que los derechos de la naturaleza continúan siendo violados, no cabe duda de que la participación del pueblo es sumamente indispensable en la búsqueda de justicia por los derechos de Pacha Mama (Centeno Roque, 2019).

1.3. Fortalezas y debilidades de los derechos de la naturaleza

Si bien se tiene en consideración que la Constitución del 2008 marca un hito en la historia al otorgar derechos a la naturaleza, estableciendo que esta puede ser titular de derechos, se puede mencionar también que, desde un punto de vista teórico legal, esto significa que la naturaleza tiene la capacidad de realizar actos de derechos y obligaciones y puede actuar, ya sea personalmente o a través de un representante, en acciones legales. Este enfoque significa una nueva tendencia en el Derecho, que históricamente ha sostenido que solo los seres humanos naturales o las personas jurídicas, entidades corporativas o personas colectivas que representan a seres humanos naturales, pueden ser titulares de derechos. En este contexto, los derechos siempre

pueden atribuirse a individuos humanos y ejercerse en la medida permitida por la ley, es decir, todos los actos que la ley no permite.

Una de las implicaciones más significativas de reconocer a la naturaleza como una entidad portadora de derechos es la necesidad de especificar cuáles son estos derechos, cómo se deben ejercer y bajo qué circunstancias. En este sentido, la legislación ecuatoriana aún está pendiente debido a la ausencia de un estudio exhaustivo que aborde los derechos de la naturaleza desde una perspectiva técnica y legal. Tal como está, la literatura en el país está compuesta por comentarios infundados y en su mayoría superficiales que, en su mayoría, apoyan la idea de que la naturaleza es una entidad portadora de derechos. Sin embargo, no clarifican la naturaleza precisa de esos derechos ni cómo se deben realizar en la práctica.

La falta de un marco explicativo y un análisis más profundo sobre los derechos de la naturaleza se traduce en consecuencias relevantes para el ámbito legislativo y judicial. A la vez, aumenta el déficit en el desarrollo de una cultura de respeto y protección de estos derechos en la sociedad ecuatoriana. El vacío en la descripción, en los contenidos y la enunciación de los derechos de la naturaleza, en la legislación, se traduce en una baja garantía de protección en los ámbitos de decisión pública, privada y ciudadana. Sin un marco de orden en la garantía y ejercicio de estos derechos, la legislación, sin materia prima, se traduce en legislación de protección de la naturaleza, de menor alcance.

Ahora bien, a pesar de la tan elogiada incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución del 2008, estos derechos son, de hecho, a menudo excesivamente restringidos en número, alcance y definición de sus límites, interna y externamente. Como sugirió un miembro de la asamblea durante la Asamblea Constituyente, estos deben ser desarrollados más a fondo y de manera elaborativa, idealmente, a través de legislación secundaria o una ley orgánica dedicada

a los derechos de la naturaleza. Para llevar a cabo un examen exhaustivo de este tema, primero hay que centrado en la sección de la Constitución que reconoce a la naturaleza como una entidad portadora de derechos.

El artículo 10 de la Constitución señala que

*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos **son titulares** y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será **sujeto** de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.* (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Al respecto de los estudios que afirman que los derechos de la naturaleza son iguales y alcanzan la misma dimensión que el resto de los derechos sujetos a consideración del artículo 10 de la legislación correspondiente, es necesario mencionar que esto no es así, ya que, el equívoco recae en el hecho de que el propio constituyente, cuando habla de naturaleza, la trata de manera diferente a los sujetos, individualmente o colectivamente pero de humanos constituidos. Estos son titulares de derechos, a diferencia de la naturaleza que sólo es un sujeto de los derechos que la constitución le otorga.

Esta distinción no es de orden meramente terminológico y conceptual ya que trae consigo consecuencias teóricas y prácticas, es decir, un sujeto posee derechos y los ejerce, y no depende de la autoridad el reconocimiento de ese derecho. Cada sujeto, por su condición, tiene derechos que puede hacer cumplir. En el caso de la naturaleza, su condición no es la de titular de derechos, ya que sus derechos son simplemente los que la Constitución le “reconoce” o dependen de la voluntad de la autoridad competente. La naturaleza no tiene derechos. A la naturaleza, este concepto se le debe y le está pendiente el reconocimiento de derechos, a voluntad de la

autoridad, y, por lo tanto, no le es aplicable la cláusula de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

En relación con la distinción entre "titulares" y "sujetos" de derechos, las implicaciones para los principios de derechos humanos establecidos en el Artículo 11 de la Constitución, y si estos mismos principios se extienden a los derechos de la naturaleza, podrían ser significativas. Se podría afirmar, por ejemplo, que el principio de progresividad ciertamente se aplica a estos derechos como se exponen en el inciso 8 "(...) *el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva por medio de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas*" (Asamblea Nacional, CRE, 2008), así como lo recogido en el inciso 3 de la constitución sobre el principio de justiciabilidad. Los demás solo serían aplicables a los titulares de derechos, sujetos distintos a la naturaleza. Siguiendo las discusiones en la Asamblea Nacional Constituyente y la adopción del texto final, los derechos de la naturaleza fueron consagrados en la Constitución a través de dos artículos el 71 y el 74.

Dentro de estos artículos se establece los derechos en su parte pertinente, tan solo se refiere a los principios de interpretación y aplicación, las obligaciones del Estado y los sujetos que están legitimados para actuar en representación de la naturaleza, de lo cual, se debe tener en consideración que, a la naturaleza se le reconocen tres derechos, "*el respetar integralmente su existencia*", que "*se respete el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y sus procesos evolutivos*", y, "*el derecho a la restauración*".

El cumplimiento de los dos primeros derechos obliga a los otros sujetos de derecho como el Estado y los agentes económicos públicos y privados, así como el conjunto de la sociedad, a mantener una postura de abstencionismo como sujetos pasivos. La exigencia principal consistirá en la prohibición de cualquier acto u omisión que comprometa la existencia integral de la

naturaleza y de sus ciclos vitales. La dificultad que este planteamiento encierra es que no hay un sujeto que pueda ser identificado, individual o individualizable, que se reconozca como “la naturaleza” en su dimensión activa. El tercero de los principios señala que quienes causan daños a la naturaleza deben también hacerse responsables de restaurarlos. En el caso de que los impactos o daños sean de un carácter grave o permanente, el Estado deberá hacer uso de los mecanismos más eficientes que disponga para la restauración y tomar las acciones que sean necesarias a fin de eliminar o mitigar las consecuencias negativas en el entorno, asegurando así el derecho a la restauración de la naturaleza. (Vernaza Arroyo & Cutié Mustelier, 2022)

Ya sea que se separe a los humanos de la naturaleza o se perciba una coexistencia armoniosa, cualquier acción u omisión humana con la intención de garantizar la autopreservación humana infringirá el segundo de los derechos reconocidos. Ante lo mencionado, es necesario a modo de ejemplo imaginar que, en una comunidad, debido a la proliferación de roedores llegan a tomar la decisión de hacer uso de pesticidas para proteger la salud de la comunidad y erradicar a los roedores. Si bien dicha acción se la realiza para prevenir la propagación de enfermedades, se debe tener en consideración que, al eliminar estos animales del ecosistema de manera drástica irrumpe con su rol en la cadena alimenticia y el equilibrio de otras especies, como ciertos depredadores o carroñeros. De esta forma, aunque la intención es la de proteger la salud de ser humano, se llega a producir un impacto negativo en los ciclos naturales, de tal forma que afectan la regeneración y el mantenimiento de la biodiversidad. En este sentido, es prácticamente imposible cumplir con los dos primeros derechos de manera absoluta, dado que la regla subyacente y no dicha para tal cumplimiento implica un retiro total, lo cual también es imposible, incluso para los ecologistas más radicales.

En cuanto al derecho a la restauración, aunque parece corresponder a los dos derechos anteriores, lógicamente implica una contradicción. Por ejemplo, abrir una mina a cielo abierto violaría, obviamente, los derechos establecidos en el artículo 71, siendo así como compensación que, el artículo 72 reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, lo que en la práctica significa la anulación de los derechos establecidos en el artículo 71. Esta contradicción no ha sido abordada suficientemente por los defensores de los derechos de la naturaleza, sean ecologistas o juristas profesionales.

Cabe destacar que, la interpretación literal no es la única posible de realizar para analizar los derechos de la naturaleza, así mismo, tampoco es la más adecuada por la perplejidad a la cual conducen en términos de consecuencias lógicas, sin embargo, el poder dar una interpretación sistemática y coherente de este texto constitucional arroja, como resultado más inquietante que el buen vivir es entendido como la realización de los derechos humanos, lo cual solo puede ser alcanzado si no se respetan los derechos de la naturaleza que han sido debidamente reconocidos en el artículo 71 y sobre todo si se cumple en lo mayor posible la restauración de la naturaleza de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 de la Constitución. (Vernaza Arroyo & Cutié Mustelier, 2022)

Con lo expuesto, se resalta una aparente contradicción entre los derechos del ser humano y los derechos de la naturaleza, ya que a medida que se priorizan estos últimos, disminuyen las posibilidades de poder satisfacer las necesidades de los seres humanos, especialmente aquellas que dependen de la explotación, uso y comercialización de los recursos naturales, o de aquellas que quieren necesariamente la eliminación de los elementos naturales que son perjudiciales para el ser humano.

Este conflicto resume la discrepancia entre los estrictos defensores de los derechos de la naturaleza y el concepto de Sumak Kawsay, y aquellos que abogan por el buen vivir, entendidos como la satisfacción de los derechos humanos. Aun así, ambos extremos coinciden en que tanto el Sumak Kawsay como el buen vivir deben alcanzarse en equilibrio con la naturaleza y el entorno natural. Esta disputa, que es más política que legal en la naturaleza, posiblemente se resuelva con la promulgación de acciones constitucionales y judiciales destinadas a exigir los derechos de la naturaleza en casos específicos, lo que ayudaría en el desarrollo de un criterio judicial y patrocinio estatal, así como la posibilidad de la promulgación de una legislación específica para los derechos de la naturaleza que garanticen su autonomía, integridad y efectividad. (Narváz & Narváz, 2012)

1.4. Actividades extractivas. Minería metálica, no metálica y artesanal

Desde el 2005 al 2021, la extensión de territorio concesionado para ejercer actividades mineras en Ecuador experimentó un crecimiento de 3,25 veces, aumentando en su gran mayoría el sur del país, a las estribaciones de los Andes y al noroccidente en las provincias de Pichincha, Imbabura, Carchi y Esmeraldas, sin embargo, desde el Plan Nacional para el Sector Minero 2020-2030, se indicó que se realizarán intervenciones progresivas en el territorio nacional.

Para el 2005, las concesiones mineras estaban únicamente en el 2.75% del territorio nacional, sin embargo, a agosto del 2021, esto se encontraba al 8.94% (según el catastro minero de Ecuador). Respecto a la extensión de las concesiones mineras existentes, el ARCOM 2018 reportó que en casi la mitad (49.4%) de los casos estas se localizan en bosques nativos y del total de los bosques nativos, el 96.4% es reserva de minería metálica. 40% de extensión de las concesiones se ubica en tierras agropecuarias y 5.2% en el páramo. (Amazon Frontlines, 2022)

En la actualidad, 653,505.0 hectáreas, que corresponden al 6.9% de la tierra total de las nacionalidades y pueblos, están bajo concesión minera. Además, el 28,5% de las concesiones mineras totales en el país se encuentran dentro de estos territorios. Esto indica que 13 de las 17 nacionalidades y pueblos mapeados están en las nacionalidades y, dentro de estas, el 46.8% de las concesiones mineras en estos territorios están en manos de la nacionalidad Shuar, concentrándose principalmente en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Además, el 23.3% de las concesiones se localizan dentro de los territorios de la nacionalidad Kichwa, que incluyen las provincias de Zamora, Azuay, Chimborazo y Cañar, y el 6.6% están dentro de los territorios de la nacionalidad Chachi en Esmeraldas. (Amazon Frontlines, 2022)

Ahora bien, se debe mencionar que, la minería, especialmente, la minería metálica y no metálica, ha sido uno de los referentes de la economía ecuatoriana. En relación a minería metálica, las provincias del sur y del oriente del país concentran Ecuador oro, plata y cobre, tomando en consideración que, en los últimos años, y a razón de los precios internacionales de los metales y la expansión de minería metálica de gran escala, la concesión de áreas para la minería metálica ha crecido de forma exponencial (Ministerio de Energía y Recursos No Renovables, 2022). No obstante, la actividad ha sido y es a una escala que desata fuertes impactos negativos a la economía, deforestación, contaminación de aguas con mercurio y cianuro y la destrucción de ecosistemas que cumplen funciones de regulación ecológica y de gran biodiversidad en el país (Ministerio de Energía y Recursos No Renovables, 2022).

La extracción de piedra, arena, grava, caliza y otros recursos que se utilizan en la construcción y en la industria constituye la minería no metálica. La cual es una de las actividades que juega un rol importante en la economía de Ecuador. Según la Cámara de Minería del Ecuador, 2021, la minería no metálica tiene un crecimiento sostenido y esto también es

consecuencia de la demanda en las zonas urbanas y rurales que la minería abastece para el material de las infraestructuras. En comparación con la minería metálica, la minería no metálica tiene menos efectos ambientales negativos y, sin embargo, también tiene problemas que deben ser atendidos, como la erosión del suelo, la modificación de las hidrográficas, y el subterráneo polluting, en caso de inadecuada gestión de los desechos. (Cámara de Minería del Ecuador., 2021)

La actividad extracción de minerales de manera artesanal ha sido parte de la historia de Ecuador, principalmente en el área rural y en los núcleos de población donde la minería metálica no ha llegado. La minería artesanal tiene un enfoque en la producción de escala limitada y generalmente es realizada por familias o grupos de trabajadores informales. El INEC 2021 documenta el gran peso de la minería artesanal en el empleo rural en el país, aunque, con frecuencia, estos empleos son informales, con poca regulación y con condiciones laborales muy deficientes. En el sur, las minas de oro en la extracción de metales y mercurio, minas de oro y mercurio, explotan estos metales contaminando el agua y el suelo.

Desde la promulgación de la reforma de la Ley de Minería en el 2018 y la Ley de Gestión Ambiental en el 2020 el Estado Ecuatoriano asignó esfuerzos a regular la minería y la gestión de recursos ambientales en Ecuador con el fin de mitigar las afectaciones ambientales y sociales de estas actividades. Sin embargo, la falta de efectividad para el cumplimiento de estas normativas sigue siendo un reto por el desarrollo de minería informal y la falta de recursos para la provisión de controles normativos. La minería ecuatoriana, metálica, no metálica y artesanal, a nivel artesanal y a pequeña escala, y la falta de controles oficiales, sigue desafiando las afectaciones ambientales y la necesidad de desarrollo económico. Esto requiere la disposición de políticas

públicas más orientadas y controles más estrictos sobre las actividades extractivas en el país (Ministerio del Ambiente, 2021).

Ahora bien, la explotación de la minería metálica en el cantón de Sígsig ha aumentado en los últimos años, particularmente en la extracción de oro, de forma significativa en las parroquias rurales se han localizado áreas donde operan explotación aurífera de pequeña y mediana escala, muchas de estas sin licencia ambiental. Estas actividades han generado la contaminación de los ríos y quebradas, por el uso de maquinaria pesada y mercurio, degradando la calidad de agua y de los suelos agrícolas. Las comunidades aledañas han reclamado el enturbiamiento de las fuentes hídricas usadas para riego y consumo, mientras las autoridades han indicado que la gran parte de esta minería se desarrolla fuera de la ley, con problemas de seguridad y orden público (Plan V, 2023; Torres & Collyns, 2024).

En 2023 y 2024, se llevaron a cabo diferentes controles en Sígsig en función de detener la minería ilegal, por lo que, el transcurso de dichas actividades se confiscaron retroexcavadoras, motores y bombas hidráulicas que eran utilizadas para la extracción de oro en zonas de difícil acceso. Estas intervenciones fueron ejecutadas por instituciones de control ambiental y las fuerzas armadas, con el propósito de evitar la deforestación y contaminación en zonas protegidas. No obstante, a pesar de los decomisos, la ocupación de algunos sectores por nuevos grupos sugiere la necesidad de una vigilancia continua y la implementación de estrategias de formalización minera que puedan incluir a los trabajadores artesanales (Ejército Ecuatoriano, 2025).

En varios de los cantones, la minería artesanal se ha convertido en una actividad que se desarrolla con regularidad, ya que muchas de estas comunidades, esta actividad se ha transformado en una actividad que genera importantes ingresos para las familias rurales, pero a

su vez, constituye una de las principales causas de deterioro ambiental. Los mineros artesanales emplean métodos rudimentarios con bateas, succión, y el uso de mercurio, lo que genera contaminación de cuerpos de agua y la deforestación de la vegetación de las zonas ribereñas. En algunos sectores, los hundimientos de terrenos y la modificación del cauce de los ríos se han convertido en una verdadera problemática, tomando en consideración la existencia de la falta de regularización, y, por consiguiente, el impacto que se busca minimizar de esta actividad, ha alertado a las autoridades locales de la necesidad de hacer de esta actividad la actividad de mayor priorización en la legislación (Plan V, 2023).

Con respecto a la minería no metálica en el cantón Sígsig, el enfoque principal consiste en la explotación de materiales pétreos y áridos para la construcción. Extracción de arena, grava y piedra chancada con fines de la construcción de obras viales y edificación se realiza en canteras de las parroquias rurales, esta actividad se acompaña de la generación de polvo y ruido, además de la alteración de suelos y la aceleración de erosión. En la sobreexplotación de estas canteras se ha degradado el paisaje y el tránsito de pesada minería ha deteriorado los caminos por lo que es necesario la existencia de un control técnico de mayor rigurosidad y la ejecución de obras de restauración en los espacios de explotación (Asobanca, 2022).

Las recientes investigaciones en el cantón reportan, además de la explotación de los materiales áridos para la construcción, la presencia de suelos y ríos en áreas cercanas a la minería con alta concentración de metales pesados (Pb, Cd, Zn) así como la contaminación de áreas agrícolas y pobladas. Entre las parroquias destaca San Bartolomé con contaminación de sedimento y escorrentía, la cual, además de los ríos, degrada la tierra. Esta contaminación y los hallazgos realizados requieren la ejecución de los planes de monitoreo en los ríos y sitios de remediación en las áreas más impactadas (Aldaz Cornejo, 2024).

De acuerdo a la minería metálica y artesanal, las comunidades en el cantón comienzan a experimentar tensiones sociales siendo por ello que las comunidades campesinas en la zona han expresado el conflicto por el impacto que la minería tiene sobre sus actividades agrícolas y por la pérdida de agua potable. En algunas organizaciones sociales se han celebrado reuniones y se han instalado mesas de diálogo, en las que se solicita una mayor restricción y el pare de la minería no autorizada. Ante este contexto, los gobiernos locales de la zona intentan desarrollar la economía de la región y la insinuación de la pesca y la extracción sostenible y la re base de la educación ambiental dentro de la comunidad (Plan V, 2023).

Los impactos en la minería van más allá del ambiente, la salud y la social. El daño y las enfermedades generadas por la exposición al mercurio, al polvo y al ruido, así como las inflamaciones de la piel y los trastornos respiratorios han sido documentadas y justifican el nivel de conflicto por el que la comunidad se ve expuesta. Esta situación se agrava por el impacto que el envenenamiento de las aguas y el bioacumulo de mercurio de los cultivos tiene en la salud de los consumidores. El deterioro de los caminos rurales por el tránsito de vehículos de la minería ha incrementado el riesgo de accidentes y el desgaste de la infraestructura vial (Torres & Collins, 2024)).

Las actividades extractivas que incluye la minería metálica, no metálica y la minería artesanal han modificado tanto el paisaje como la dinámica social del cantón Sígsig. En las zonas de mayor actividad minera, la deforestación, la alteración de cauces hídricos y la contaminación del suelo son evidentes. Las autoridades y la comunidad han asumido el desafío de controlar la expansión de la minería ilegal y fomentar la sostenibilidad. Esto pone de relieve la necesidad de gestionar, de manera urgente, el riesgo ambiental que la falta de sostenibilidad trae, y que afecta la economía de las familias que viven de la actividad extractiva. (Aldaz Cornejo, 2024).

A razón de lo expuesto, se debe manifestar que, el desarrollo de las actividades mineras en el cantón Sigsig es el resultado de la interacción de una economía precaria, de una institucionalidad débil, y de un medio ambiente en deterioro. La falta de control en el aprovechamiento de los servicios ambientales, de los recursos hídricos y del suelo, se ha evidenciado en la transformación de los ecosistemas locales por la coexistencia de la minería metálica, no metálica y artesanal. Aunque la minería ilegal se ha tratado de controlar a través de operativos, el surgimiento de focos nuevos muestra el carácter del problema en el que la cuestión punitiva es solo una parte. Por ello, se hace urgente el diseño de políticas que incluyan la formalización minera, el control de la explotación ambiental, y la potenciación de actividades económicas que rompan la dependencia de la economía en la extracción.

El impacto social y ecológico de estas actividades ha producido, a su vez, el deterioro del tejido social por la coexistencia de la minería y el desarrollo económico y la conservación del entorno. La minería en su forma más descontrolada, la pérdida de suelos agrícolas, y el abuso de los recursos ambientales, en especial la contaminación por metales pesados, han producido costos inflacionarios que, por lo general, son ocultados. La realidad de Sigsig en el futuro dependerá de su potencial para imponer la minería con un modelo más regulado y responsable.

1.5. Áreas protegidas del Cantón Sigsig. Definición legal y categorías en la normativa ecuatoriana

Las áreas protegidas de Ecuador son una parte intrínseca de la política ambiental del país, centrándose en la preservación de la biodiversidad y el mantenimiento de ecosistemas sostenibles. La Ley Orgánica de Fortalecimiento de Áreas Protegidas de Ecuador (LOAP) de 2025 establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) es el conjunto de áreas que el estado ecuatoriano protege con el propósito de salvar los recursos naturales para la conservación de las presentes y futuras. Esta ley establece que las áreas protegidas pueden ser

estatales, privadas, comunales y autogobernadas descentralizadas, y son administradas por la Autoridad Ambiental Nacional (Fundación para el Debido Proceso, 2025). Además, el Estado debe tomar medidas de orden sostenible y de gestión de control en relación con la regulación adecuada de estas áreas, incluyendo la participación de la comunidad local en los procesos de toma de decisiones de gestión y la ejecución de iniciativas de conservación.

Ahora bien, cantón Sígsig el cual está ubicado en la provincia del Azuay, forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas debido a la relevancia ecológica de varias de sus zonas, particularmente la presencia del Bosque Protector Moya-Molón. Este bosque, con aproximadamente 10,000 hectáreas de superficie, es de vital importancia para la regulación hídrica de la región, ya que abastece los ríos Santa Bárbara y Culebrillas, los cuales son cruciales para el suministro de agua potable en las comunidades cercanas. La protección de estos ecosistemas dentro del cantón se justifica no solo por su biodiversidad, que incluye especies en peligro de extinción como el oso de anteojos y el puma, sino también por sus efectos de mitigación del cambio climático (Ministerio del Ambiente, 2023). La legislación ecuatoriana también ha reconocido la importancia de estos ecosistemas, por lo que la clasificación de tales áreas como protegidas es un primer paso sustancial para su conservación continua.

Dentro de dicho cantón, el Bosque Protector Moya-Molón se clasifica como un “Bosque y Vegetación Protectora”, dentro de esta categoría se priorizan la conservación de los ecosistemas forestales y la protección de las cuencas. La ley de gestión ambiental (2023) resalta el valor de la protección de estas áreas, pues son esenciales para la regulación de los ciclos hídricos, la lucha contra la erosión y el escurrimiento de los suelos, así mismo, el mantenimiento de dichas áreas previene la erosión y el escurrimiento de los suelos lo cual incluye la conservación de las zonas de recarga hídrica, vitales para el suministro de agua potable de la

región. En consecuencia, la protección de estos espacios se focaliza en la restauración ecológica y la contención de la incipiente minería, la deforestación ilegal y otras actividades humanas que pueden provocar un impacto negativo.

Es importante mencionar que, la Ley Orgánica de Ecuador para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas establece diferentes categorías de áreas protegidas, en donde cada una de ellas tiene enfoques de conservación y gestión distintos. Esto incluye los Parques Nacionales, Refugios de Vida Silvestre, Reservas de Producción de Flora y Fauna, Áreas Recreativas Nacionales y Reservas Marinas. Las áreas más protegidas, los Parques Nacionales y Refugios de Vida Silvestre, se centran en los ecosistemas más representativos del país para preservar su biodiversidad y sostener la investigación científica (Ministerio del Ambiente, 2022). En contraste con estas, las Reservas de Producción de Flora y Fauna ofrecen un enfoque más flexible en lo que respeta a la gestión de recursos naturales, lo que incentiva marcos de conservación sostenible y estratégica y de explotación responsable.

A razón de lo expuesto, la gestión de áreas protegidas en Ecuador implica, de manera vital, la colaboración del Estado, las autoridades locales y las comunidades siendo por ello que, Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas designa la inclusión del “régimen de participación” que permite a las comunidades locales desarrollar procesos de toma de decisiones y gestión comunitaria. En el cantón Sígsig, la gestión participativa modelo que se ha implementado en el Bosque Protector Moya-Molón, donde la comunidad aledaña al área protegida ha incorporado procesos de monitoreo y la conservación de la biodiversidad (Fundación para el Debido Proceso, 2025). También, el Estado ha establecido alianzas con ONG y entidades internacionales que apoyan la conservación de estas áreas a través de iniciativas de investigación, educación ambiental y manejo de recursos.

Sin embargo, los problemas relacionados con la normatividad dentro de las áreas protegidas siguen presentando varias cuestiones de orden legal y operacional en la protección de áreas de la normativa vigente permitiendo la expansión de actividades mineras y de carácter extractivas fuertemente ilícitas. La minería de oro en concreto es la actividad más perjudicial y más ilegal, así como no institucionalmente controlada dentro de estas áreas. A la fecha han sido documentadas actividades mineras de oro no reguladas en la zona de alto valor ecológico y protegida del río Santa Bárbara en el cantón Sígsig. La distancia y la falta de establecimientos públicos controlando estas áreas protegidas generan condiciones para la abierta y no controlada explotación de áreas que deben ser protegidas, profundizando la crisis a la legislación que protege el ecosistema afectado. En este contexto, es de suma importancia que las autoridades en la zona de control y orden público incrementen el control de la legalidad e impongan medidas de control más estrictas sobre la ilegalidad que existen dentro de la zona.

Otro de los desafíos críticos es el desarrollo de las habilidades técnicas y operativas de las instituciones responsables de la gestión de las áreas protegidas. La Autoridad Nacional del Ambiente y los gobiernos locales necesitan contar con recursos adecuados para supervisar y gestionar eficazmente las áreas protegidas. Además, el reclutamiento de personal especializado en la gestión, monitoreo ecológico y protección de estos espacios es fundamental para garantizar una protección espacial efectiva (Ministerio del Ambiente, 2023). Asimismo, la adopción de políticas públicas dirigidas a la educación comunitaria y la concienciación ambiental también es fundamental para la participación activa de la comunidad en la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Un aspecto importante que debe ser tomado en cuenta, es que las leyes que regulan las áreas protegidas deben considerar la aplicación de actividades turísticas bajo un enfoque

responsable y sostenible, es decir, se deben ofrecer distintas posibilidades recreativas y turísticas en las Áreas Nacionales de Recreación y en las Reservas de Producción de Flora y Fauna, siempre que se aseguren la no afectación y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Considerando el caso de Sígsig, el ecoturismo se presenta como una de las alternativas para la promoción del desarrollo económico local, la conservación de los ecosistemas y el aumento de los ingresos por actividades sostenibles, ya que estos ingresos, proceden de la actividad desarrollada en el ecoturismo. Sin embargo, la falta de planificación, norma y control adecuados en la actividad turística del ecosistema, puede hacer que el ecoturismo se convierta en una actividad perjudicial para el medio ambiente. (Fundación para el Debido Proceso, 2025).

También debe asegurarse de que los proyectos de infraestructura y las actividades económicas dentro de las áreas protegidas cumplan con los planos de manejo y sostenibilidad. La Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas menciona que cualquier proyecto, dentro de estas áreas que pueda dañar el medio ambiente, debe hacerse con una evaluación de impacto ambiental y, posteriormente, podrá hacerse solo si cumple con las condiciones de conservación. Esto es, probablemente, el caso del cantón Sígsig, donde las actividades de agricultura y minería siguen poniendo en peligro la salud de los ecosistemas que la ley debe defender (Ministerio del Ambiente, 2023).

Se debe mencionar que, las áreas protegidas de Ecuador y específicamente el Bosque Protector Moya-Molón en el cantón de Sígsig, sirven como un activo natural crítico para el país para la conservación de la biodiversidad y los recursos hídricos. La legislación ecuatoriana establece un marco normativo fuerte y positivo para las áreas protegidas, aunque la aplicación y los resultados positivos dependen de la cooperación del Estado, los guardianes y los actores

focales. Es importante que las áreas protegidas obtengan una gestión adecuada, y que sus recursos para vigilancia y conservación sean incrementados. Además, la educación ambiental, junto con la participación comunitaria, tiene un efecto booleano positivo y crucial para la conservación en Sígsig y en las otras áreas protegidas del país.

1.6. Antecedentes históricos de la explotación minera del cantón Sígsig

Historia de la explotación de recursos naturales en el cantón

El cantón Sígsig, como unidad político-administrativa, se caracteriza por su marcado perfil rural dentro de la región austral del Ecuador. En su territorio se configuran diversos paisajes en los que destacan montañas, ríos y lagunas, elementos naturales que a su vez se encuentran estrechamente vinculados con la identidad cultural cañari. Entre sus principales elevaciones se pueden mencionar Fasayñan, Chirir, Culebrillas, Moriré y Picacho, así como cuerpos de agua como Ayllón y Amorgeo, entre otros. Este espacio se distingue no solo por su riqueza natural, sino también por su relevancia arqueológica, pues alberga sitios de gran valor histórico y material. Crónicas y hallazgos arqueológicos refieren, por ejemplo, tumbas con abundantes piezas de oro (Saville & Segarra Íñiguez, 2000; Uhle, 1992) así como vestigios que conforman un importante imaginario sociocultural. Entre los lugares más representativos se encuentran la Cueva Negra de Chobshi, el Castillo de Duma, Shabalula y la laguna de Ayllón. Las condiciones naturales y culturales del cantón Sígsig evidencian un territorio de notable riqueza y diversidad, conformado por manifestaciones materiales e inmateriales que han definido tanto su historia como su realidad contemporánea. (Novillo Verdugo, 2024)

No obstante, pese a ser un territorio rico en cultura y diversidad se han propagado varias situaciones en torno a la minería ilegal, la cual hoy en día resulta ser una lucha interminable, Jackeline Beltran (2022) menciona en el diario **Primicias** que se ha identificado un crecimiento

alarmante de actividades mineras ilegales dentro de sectores que cuentan con estatus de protección ambiental, en donde el punto más crítico de estas operaciones se concentra en el sector denominado Infiernillos, en la parte alta de la cuenca del río Santa Bárbara, donde la presencia de campamentos improvisados y la turbidez de las aguas revelan el impacto de la extracción no autorizada.

Estas prácticas extractivas se han extendido hacia territorios oficialmente reconocidos como áreas de conservación, lo que genera gran preocupación entre los habitantes. De acuerdo con testimonios comunitarios, personas armadas han ingresado a la zona, ejerciendo control territorial y dificultando las labores de fiscalización o intervención por parte del Estado. La vía principal de acceso había sido cerrada en 2021 por decisión provincial; sin embargo, los mineros habilitaron nuevas rutas para transportar maquinaria pesada, combustible y otros insumos necesarios para la explotación.

En operativos interinstitucionales recientes, con la participación de autoridades ambientales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y la Agencia de Regulación y Control, se ha llegado a encontrar campamentos con capacidad para al menos 100 personas, además de dragas, bombas y alrededor de 250 galones de combustible.

Por otro lado, mediante el informe emitido por el Ministerio del Ambiente en el cual se han señalado daños ambientales graves tales como: modificación del cauce del río Culebrillas (afluente del Santa Bárbara), tala de vegetación, almacenamiento de combustibles directamente en el suelo sin medidas de seguridad y actividad minera dentro de áreas de bosque protegido.

Estas intervenciones se localizan dentro del área denominada “bosque y vegetación protectora río Shio-Santa Bárbara”, espacio cuya función ecológica debería garantizar la

conservación del suelo y de los ecosistemas asociados. Dentro de este informe se establece que, la zona está conformada en un 50 % por páramo y en un 35 % por bosque nativo, además, el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón estableció a este territorio como área ecológica de protección, con el propósito de impedir cualquier tipo de explotación minera.

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, el municipio ha reportado el ingreso de nuevas solicitudes de concesión minera, algunas provenientes de anteriores peticionarios. Ante ello, las autoridades locales insisten en que los organismos competentes para otorgar permisos consideren las condiciones ecológicas y de conservación del territorio antes de aprobar cualquier proyecto de este tipo. (Beltran , 2022)

A razón de lo expuesto, se deja en evidencia que, la minería ilegal en el cantón Sigsig representa una contradicción profunda entre el marco constitucional ecuatoriano, mediante el cual se ha reconocido a la naturaleza como sujo de derechos y la débil gestión y capacidad Estatal para garantizar su cumplimiento en la práctica. Cabe destacar que, la vigencia de actividades extractivas dentro de áreas protegidas ha llegado a reflejar una preocupante distancia entre el discurso normativo y la realidad territorial, en la que prevalen los intereses económicos y las prácticas ilícitas sobre el mandato de conservación.

Este desfaz no solamente debilita la institucionalidad ambiental, sino también la confianza del pueblo, ya que no se da el fiel cumplimiento de los principios de protección, mismos que están consagrados en la Constitución del 2008, los cuales situaron al país como el pionero en dar reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Cada uno de los impactos que se han registrado (deterioro de ríos, pérdida de vegetación, presencia de campamentos y control territorial por grupos armados) han logrado demostrar que

la falta de acción efectiva por parte del Estado termina por legitimar de una u otra forma de facto la depredación ambiental, situación que revela la existencia de una clara tensión entre el modelo de desarrollo extractivista y los principios biocéntricos que deberían guiar la gestión ambiental. Consecuentemente, no solamente basta con mantener un marco jurídico avanzado en materia de derechos de la naturaleza; se requiere voluntad política, participación activa de las comunidades y sobre todo un control institucional efectivo para poder revertir esta permisividad, de tal forma que, se pueda controlar y evitar la degradación ambiental en el cantón el Sigsig.

1.7. Registro de concesiones otorgadas en Sigsig en la última década

En el cantón Sigsig de la provincia de Azuay, la situación de las concesiones mineras con permisos ambientales es una problemática, marcada por una falta de una adecuada regulación y control. En el informe más reciente de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos no Renovables, de 2022, menciona que en el área en cuestión existen cinco concesiones de oro artesanal, dos de minería de pequeña escala, y una de minería de gran escala. No obstante, el Ministerio del Ambiente informó que, de las concesiones artesanales, sólo tres cuentan con registro ambiental (Plan V, 2023).

Para la minería de áridos y pétreos ubican 13 concesiones en la región de Infiernillos, donde de las 9 que no cumplen con la normativa legal, e incluso con la ausencia de registro ambiental. Estas concesiones también ya habían sido suspendidas temporalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, aunque la actividad extractiva en la zona sigue de manera ilegal por algunos de los operadores (Pérez, 2021). Así mismo, por medio de un informe emitido por el Diario El Mercurio en el 2024 describe la expansión de la minería ilegal en Sigsig, específicamente hacia un bosque protector de la región, donde se ubican operadores ilegales que logran ingresar y operar de manera más controlada en la localidad,

recalcando que, algunos de los operadores ilegales de esta actividad tendrían antecedentes delictivos y provendrían de otras provincias como El Oro y de ciudades mineras como Zaruma. (Pérez, 2021)

Ante la situación, el Municipio de Sígsig, en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura del Azuay, para el freno de la minería ilegal han realizado operativos y han pedido al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas que, en el momento de decidir sobre concesiones, se consideran las características del territorio.

Acciones como esta se han dado de manera conjunta en varias ocasiones por lo que, en el 2017, una veeduría ciudadana alertó sobre la problemática de la minería en el cantón Sígsig, la cual se desarrolló de forma ilegal y sin los permisos correspondientes. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hizo la recomendación al GAD Municipal de Sígsig de que las áreas y los predios que se encuentren en esta situación deben ser declaradas como zona protegida e implementar un plan de monitoreo para el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental (Consejo de Participación Ciudadana, 2017).

Es importante mencionar que, aunque en Sígsig existe concesiones mineras con permisos ambientales, esta situación se debe a la falta de cumplimiento de los requisitos legales y la minería ilegal que se encuentra instalada., es por ello que, por medio de los ministerios locales y provinciales es necesario el adoptar medidas concretas para activar un ordenamiento y proteger la ecología de la región.

Capítulo 2

Marco jurídico local, nacional e internacional relacionado con las actividades extractivas y los derechos de la naturaleza.

El Derecho ambiental en Ecuador consiste en una serie de normativas que está basado en la interacción de personas con su entorno natural. Bajo este sentido, dentro del alcance de las normas, la legislación busca la conservación de los ecosistemas, el manejo sostenible de los recursos naturales, la determinación y protección de las prioridades de la salud pública de las generaciones presentes y futuras, y el desarrollo socioeconómico equilibrado. Esta Ley trata principalmente de las actividades de los individuos que impactan directamente el medio ambiente, particularmente la minería, la agricultura y la construcción. Las Leyes Orgánicas de Ambiente (LOA) y la Ley de Gestión Ambiental son los componentes más cruciales del marco legal que rige la política ambiental nacional. Ecuador ha podido utilizar este marco para elaborar un conjunto integral de leyes y mecanismos de aplicación destinados a mitigar la contaminación y salvar el medio ambiente. Sin embargo, el marco sigue siendo antropocéntrico ya que el enfoque de la legislación se ocupa de los beneficios del medio ambiente para los humanos (Jiménez, 2021). Por otro lado, el Derecho de la Naturaleza en el Ecuador demuestran el cambio de paradigma de la aproximación convencional de los Derechos Ambientales.

La Constitución de 2008 reconoce la naturaleza como sujeto de derechos y la naturaleza tiene derecho a defenderse, a través de la ley, de los abusos, de las agresiones, y del daño que las actividades humanas pueden ocasionarle. La noción de “*eco centro*” que se ha difundido a lo largo de los años, considera a la naturaleza como el centro del derecho, y esto implica que los ecosistemas, los ríos, las montañas y los demás elementos de la naturaleza que componen el paisaje, tienen valor por derecho. Así, la Constitución, en sus artículos 71 y 73, establece que la

naturaleza tiene derecho a la renovación y a la protección, y que la agresión o lesión a estos derechos es objeto de acción judicial, incluso sin concurrencia (Asamblea Nacional, CRE, 2008). Desde el derecho, las leyes acordes a la protección de la naturaleza en el país crean responsabilidad jurídica en el medio ambiente, ya que estas se construyen en función de la regulación de algunas actividades económicas, como la minería y la agricultura, cuyo propósito es la reducción del daño que estas actividades generan. Desde la gestión ecológica, las leyes de protección ambiental, como la ley de gestión ambiental, requieren que las empresas y las personas cumplan con ciertos pasos, entre ellos, la obtención de licencias ambientales y la ejecución de correctivas ante el daño ecológico.

Poca atención se ha prestado a la regulación ambiental basada en un enfoque de control de daños, con respecto a la litigación judicial, cuando los daños ya han ocurrido, y se intenta disminuir y prevenir el daño causado (Jiménez, 2021). Por otro lado, el objetivo con respecto a una situación natural es detener la degradación del medio ambiente otorgando a la entidad natural el derecho a ser protegida desde un punto de vista preventivo. En esto, el caso de Ecuador es ilustrativo porque ha adoptado un enfoque más radical, permitiendo que los ecosistemas tengan capacidad legal para su propia defensa. Esto indica que cualquier persona, entidad o comunidad puede exigir en nombre del ecosistema la aplicación de sus derechos, incluso en ausencia de los derechos legales de una persona humana. De esta manera, los derechos naturales aumentan el alcance de la protección ambiental al respetar la autorregulación natural y los derechos de la biodiversidad (Fundación para el debido proceso. DPLF, 2025). Un aspecto importante es la consideración de los derechos humanos junto con los derechos ambientales en Ecuador.

El enfoque tradicional sobre el daño al medio ambiente equilibraba sus consecuencias con el bienestar de las personas. Esto se debe a que el deterioro de las condiciones ambientales afecta de forma inmediata la calidad de vida de la población. Con la Ley de Gestión Ambiental y Minería, el Estado reconoce que el daño al medio ambiente también puede ser la causa de la violación de derechos humanos, como la falta de acceso al agua, aire y la paz de un ambiente. No obstante, el daño a los ecosistemas naturales va más allá de esta relación, ya que altera el equilibrio del planeta y los derechos de los seres humanos. Cabe destacar que, Ecuador fue uno de los primeros países en el mundo en incorporar el derecho de la naturaleza a su legislación. El enfoque renovado de la legislación ambiental destaca al Ecuador a nivel mundial, ya que permite que se distinga por sus leyes enfocadas en la protección de la naturaleza y a su vez equilibran los derechos de las personas y los derechos de la naturaleza.

Esto se demuestra por las decisiones judiciales en las que los tribunales han accionado en defensa de la naturaleza y han emitido medidas cautelares contra proyectos que representan una amenaza para los derechos de los ecosistemas (Jiménez, 2021). Sin embargo, los desafíos en la implementación de la ley sobre los derechos de la naturaleza son innegables. A pesar de que la legislación establece que la naturaleza tiene derecho a la protección, no obstante, la aplicación práctica de esos derechos sigue siendo problemática. Actividades que generan recompensas económicas, como la minería y la tala, continúan generando ingresos sustanciales para el Estado, creando así un conflicto entre los intereses económicos y la salvaguarda del medio ambiente. Además, la ausencia de mecanismos claros que garantizan la aplicación de tales derechos causa ambigüedad respecto a su alcance y la capacidad de llevar a cabo. Las autoridades responsables de la salvaguarda y la aplicación de los derechos sobre los recursos naturales deben ser fortalecidas, así como la provisión de procedimientos más claros para su ejecución.

La legislación en Ecuador en relación al derecho a la naturaleza y la legislación ambiental comprenden por lo tanto dos perspectivas de enfoques que son diferentes pero que se complementan. En la legislación ambiental se regula la relación de los humanos y la naturaleza desde puntos de vista antropocéntricos. En cambio, a los derechos de la naturaleza se les concede la categoría de sujeto legislativo y se les reconoce la capacidad de defensa y restauración. Desde la ley ecuatoriana durante 2008 se han combinado ambos enfoques, se reconocen los derechos de los ecosistemas y se resguardan jurídicamente. Pese a esto, la falta de aplicación de estos derechos sigue siendo un reto y se requieren reformas y un mayor fortalecimiento de las entidades para asegurar un cumplimiento de la ley ambiental que sea equitativo y eficiente. (Asamblea Nacional, CRE, 2008; Fundación para el debido proceso. DPLF, 2025)

2.1 Marco normativo aplicable

2.1.1 Constitución

Como hemos indicado al inicio de este trabajo, por medio de la Constitución del 2008 se ha marcado un importante hito al considerar a la naturaleza sujeta a derechos, lo cual constituye un cambio jurídico relevante y desafiante con respecto a lo que se ha denominado el derecho antropocéntrico. Un cambio que ha de situar a la Pachamama y a la naturaleza al centro de una nueva y renovada ética constitucional. Un cambio que ha de concentrar la atención en la naturaleza en su dimensión de derechos y objeto de una relación de derecho atacando la noción de economía de subsistencia, e instrumentalizando las relaciones con la naturaleza y su preservación. De tal forma que, esta innovación transforma la relación con la naturaleza, reconociéndola como parte integral de la sociedad y no como un recurso subordinado a las necesidades de los seres humanos.

El texto constitucional establece, en su artículo 10, que "*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*" (Asamblea Nacional, CRE, 2008). De este modo, la Constitución la considera un sujeto de derecho, al igual que las personas, las comunidades y los colectivos, y como activo jurídicamente, sujeta a derechos y obligaciones. Este trato diferente a la naturaleza la coloca en un estatus "*jurídico*" y "*cultural*" que requiere de un cambio en la mentalidad y la legislación. Este enfoque marca un cambio de paradigma tanto en términos jurídicos como culturales en relación con el entorno natural, además cabe recalcar que, este reconocimiento se desarrolla de forma más detallada por medio de los artículos 71 al 74, mismos que abordan los derechos de la naturaleza, los cuales son fundamentales para poder comprender el alcance y la aplicabilidad de este reconocimiento en la práctica.

Por medio de este marco Constitucional se llega a insertar el concepto del Bien Vivir, el cual es un principio estructurante del modelo de desarrollo ecuatoriano, siendo así que, por medio del artículo 277 se establece que:

Para la consecución del bien vivir, serán deberes generales del Estado:

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza*
- 2. dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas, y controlar y sancionar su incumplimiento*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos.*

5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Es decir, es responsabilidad del Estado garantizar los derechos de las personas, así como los derechos de la naturaleza conforme a los principios establecidos en la carta magna, además, por medio de esta disposición se subraya el compromiso del país de ser un garante activo de los derechos de la naturaleza de tal forma que los protege frente a intereses económicos, que particularmente pueden estar derivados de actividades extractivas que podrían poner en riesgo el equilibrio ambiental.

Los principios ambientales contenidos en el Artículo 395 solo refuerzan este enfoque. Aquí, establece que el Estado debe asegurar un modelo de desarrollo sostenible, con el debido respeto a la diversidad cultural, la conservación de la biodiversidad y la regeneración de los ecosistemas naturales. Además, este Artículo establece el principio *in dubio pro natura*, que indica que, en caso de duda sobre la interpretación de la norma ambiental, debe interpretarse a favor de la protección de la naturaleza, por lo que, este principio refuerza la priorización de la conservación ambiental dentro del marco legal ecuatoriano. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Con lo expuesto, debemos mencionar ahora que, es importante y necesario que, frente a impactos ambientales a razón de proyectos extractivistas se realice consultas que contemplen la participación de la comunidad lo cual tiene pleno relación con lo determinado en el artículo 398

de la Constitución mediante el cual se expone que, cualquier decisión o autorización estatal que tenga el potencial de afectar al medio ambiente deberá ser consultado con la comunidad, de tal forma que se brinde la información necesaria de forma amplia y oportuna, tomando en consideración que, será el Estado el encargado de llevar a cabo dicha consulta, cabe destacar que, el Estado deberá tomar en consideración la opinión de la comunidad, conforme a los criterios establecidos en la normativa e instrumentos internacionales, de tal forma que, si el resultado de dicha consulta muestra una oposición mayoritaria de la comunidad, la decisión final sobre la ejecución deberá ser tomada por la instancia administrativa superior correspondiente y esta será motivada de forma adecuada conforme a lo que la ley manda. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Por otra parte, el artículo 407 de la misma Constitución, prohíbe expresamente la actividad extractiva de los recursos no renovables, la minería metálica y la explotación del recurso forestal, en los espacios protegidos, los centros urbanos, y las áreas intangibles. Esta actividad extractiva la podrán ejercer en excepción, siempre que la Asamblea Nacional, decreta en consideración del interés nacional y, en ciertos casos, deba de realizarse una consulta popular (Asamblea Nacional, CRE, 2008). Esta disposición es de vital importancia en el marco del extractivismo y sus implicaciones, dado que, en el país, contiene dentro de su normativa, específicamente en los derechos de la naturaleza y en la minería, los límites necesarios.

Debemos recalcar que, dentro del país, las actividades extractivas, como la minería han sido históricamente fuentes de conflicto debido a los impactos negativos en las comunidades cercanas y áreas protegidas, incluyendo parques nacionales, territorios indígenas y zonas ecológicas sensibles. Dado que las actividades extractivas han sido constitucionalmente prohibidas en estas áreas, es sorprendente que, en muchos casos, los proyectos extractivos se

hayan desarrollado y sigan desarrollándose sin una consulta adecuada y sin tener en cuenta el rechazo de la comunidad.

El hecho de que la consulta previa se base, en la mayoría de los casos, en una oposición predominante a detener un proyecto es crucial, ya que permite a las comunidades vetar iniciativas que podrían poner en peligro su entorno, medios de vida y derechos territoriales. Desafortunadamente, la aplicación de esta ley ha sido irregular, y en muchos casos, el Estado ha tomado decisiones que priorizan intereses económicos sobre el bienestar de la comunidad y la conservación ambiental. Además, la consulta previa a menudo se lleva a cabo demasiado tarde en el proceso o de manera tan mínima que se vuelve ineficaz y los proyectos pueden avanzar sin que las comunidades afectadas ejerzan su legítimo derecho a un consentimiento libre, previo e informado.

La falta de supervisión efectiva y de sanciones claras ante la violación de estas normativas ha facilitado que se lleven a cabo actividades extractivas en zonas no permitidas, sobre todo en zonas de alta biodiversidad o en áreas sagradas para pueblos indígenas. La explicación de ello se encuentra en la contradicción entre la protección constitucional de los derechos de la naturaleza y la visión de las políticas públicas, las cuales tienden a privilegiar el valor económico que los sectores extractivos pueden generar, es por ello que, se debe reforzar el sistema de consulta previa y asegurar el respeto a los derechos de las personas y de los ecosistemas.

2.1.2 Ley de Minería

La adopción en Ecuador del neoextractivismo por parte del Estado incorporó a este último a un conjunto de reformas constitucionales consideradas como necesarias para la refundación del Estado (Gudynas, 2009, pág. 190). Por medio de esto se permitió la

estructuración de la Constitución del 2008, la cual atendió a un conjunto variado de intereses políticos, resultando, como un caso de exceso de flexibilidad, en una Constitución vacía y deficiente. Con la implementación de un intervencionismo estatal masivo de carácter asistencialista, la tendencia hacia la minería se consolidó, lo cual, a su vez, generó un conflicto por la naturaleza de los recursos del Estado, ahora entre el Estado, los privados y las comunidades. En este contexto, comenzó a regir, como parte del nuevo marco legal e institucional, la Ley de Minería del 26 de enero de 2009 (en adelante, "LM"). Resulta ser un conjunto de normas, en combinación con algunas disposiciones de la Constitución.

En primer lugar, resulta imprescindible revisar los considerandos de la ley ecuatoriana sobre minería y sus correspondientes derechos, por medio de esta ley se propuso “*corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país*” (Ley de Minería, 2018). Lo anterior, está enmarcado en el reconocimiento de los yacimientos minerales, como parte de la propiedad del Estado, de carácter estratégico, dispuesto en los artículos 313 y 408 de la Constitución (Asamblea Nacional, CRE, 2008), Además, se incorpora como varias disposiciones constitucionales, que la ley defiende, como la promoción de los modelos de producción que aseguren el bienestar de la población acorde lo establecido en el artículo 319 en el que se expone:

Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domesticas, autónomas y mixtas.

El estado promoverá las formas de producción que aseguren el bien vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Así como la explotación de materiales áridos y pétreos por parte de los gobiernos municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 264 numeral 12 “Art. 12.- los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 12. *Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras*” (Asamblea Nacional, CRE, 2008) y la garantía de un modelo de desarrollo sostenible reconocido por la Constitución a través de su artículo 395.

Ahora bien, por medio de la Ley de Minería en su artículo 1 se enfatiza *"el ejercicio de los derechos soberanos del Estado ecuatoriano para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero"* (Ley de Minería, 2018) Sin embargo, este artículo contiene una brecha de naturaleza conceptual, ya que atribuye *"derechos"* al Estado cuando, de hecho, el Estado tiene competencias del poder político que, en última instancia, pertenece al pueblo. Con este poder, el Estado puede delegar la intervención en minería a empresas públicas, mixtas, privadas o de Economía Popular y Solidaria, mientras controla los procesos de *"obtención conservación y extinción de derechos mineros y de ejecución de actividades mineras"* (Ley de Minería, 2018). Además, la LM articula que la política minera nacional debe ser inclusiva y sostenible de acuerdo a lo establecido en su artículo 4. Esto tiene como objetivo mitigar el uso económicamente explotador de los recursos para equilibrarlo con la preservación del medio ambiente y los aspectos sociales.

Así también, la LM señala en su Artículo 15 que

Utilidad pública. – Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Por medio de esta disposición se genera una clara tensión con las comunidades locales cercanas a los proyectos extractivos, ya que permite la imposición de servidumbres sin el consentimiento de los afectados. En los hechos, violando el derecho a la vida, el derecho a la vida digna, el derecho a un territorio, el derecho al buen vivir, y el derecho al consentimiento libre y previo, se da prevalencia a los intereses económicos en detrimento de la voluntad y el bienestar de la población. Este problema, en la defensa de los intereses económicos, genera un conflicto ético y jurídico, ya que la actividad minera, declarada de utilidad pública, con los beneficios asociados, permite afectar los derechos de las poblaciones que habitan en las zonas de explotación.

El reconocimiento de la actividad minera como de utilidad pública tanto dentro como fuera de las concesiones abre la puerta a un vacío legal en el que derechos como el derecho a una vida digna y a la salud pueden verse comprometidos. Si a un proyecto extractivo se le concede el derecho a atravesar un territorio, los derechos a la privacidad son desplazados, la salud y el bienestar de las personas se ven comprometidos. Así, este artículo está en discordia con el principio de buen vivir porque se vuelve muy difícil alinearse con la noción de un desarrollo que sea humano y que respete los derechos y el medio ambiente dado que la imposición legislativa de proyectos extractivos socava la calidad de vida de las personas.

El artículo 16 también menciona que el Estado tiene dominio pleno de los recursos naturales no renovables, mercantiles, que se encuentran en el mar, el mar territorial y el subsuelo. Dentro de los lineamientos de dicho artículo se considera que estas actividades deberán respetar el plan de desarrollo del país. Sin embargo, en los hechos, esta disposición ha sido utilizada para justificar la intervención de territorios ancestrales sin realizar una consulta previa, libre e informada, de tal forma que ha llegado a impactar de manera perjudicial a sectores de la población indígena y rural, que, para el Estado y sus políticas extractivas, han sido disposiciones de los derechos territoriales y culturales. En el caso de estas disposiciones, se ha de obrar bajo una lógica de fondo y forma que evidencie el desbalance estructural que existe entre la comunidad y el Estado, la comunidad que tiene derechos y el Estado que tiene la facultad de priorizar derechos económicos que se encuentran en conflicto con los derechos de los pueblos originarios.

Con respecto al dominio estatal sobre los recursos naturales, la Ley Minera corrobora a la Constitución ecuatoriana de 2008, afirmando que los recursos naturales no renovables son propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado, esto a razón de lo establecido en el artículo 16. Esta disposición legal refuerza el principio de soberanía sobre los recursos estratégicos, señalando que el dominio estatal sobre el subsuelo no implica propiedad de la tierra de superficie, que permanece bajo propiedad privada. Esta distinción legal es importante ya que permite al Estado evitar conflictos de posesión respecto a los recursos del subsuelo y los derechos del propietario de la superficie, lo que permite que esta separación otorgue al Estado la objetividad necesaria para aprobar concesiones mineras y al defender el interés público. (Grefa Valencia C. , 2017)

2.1.3 Código Orgánico de Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente de Ecuador se refiere al reconocimiento del Estado y de la ciudadanía a la corresponsabilidad de la protección de la naturaleza y la gestión ambiental, sin embargo, la centralización y el carácter extractivista de la implementación de estos principios, que prima la perspectiva económica sobre la escasa participación de las poblaciones, limita el alcance de lo institucional y lo inclusivo de la normativa. Esta situación se traduce en la afectación de comunidades, en situaciones de desplazamiento, sin el reconocimiento de derechos de consulta y, en jurisdicciones, sin la carga y el control de escasos derechos sobre la sostenibilidad y el uso de recursos. La presencia de la sobreexplotación extractivista del territorio y el escaso control legal de las actividades extractivas, en el marco de la legalidad, sostenibilidad y renta, es la que permite la insostenible conservación ambiental en el territorio.

Ahora bien, según el Artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente de Ecuador, la salvaguarda del medio ambiente es un deber del Estado y de los ciudadanos, así como de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y, por lo tanto, el principio de corresponsabilidad significa que los ciudadanos tienen un papel activo en la gestión y conservación del medio ambiente. Sin embargo, en la realidad, esto se reduce a un papel más activo, y el “diseño” centralista y extractivista del Estado distorsiona la participación real y la involucración de la ciudadanía. A pesar de la ley que exige que se garantice la participación comunitaria, las decisiones sobre el uso territorial, los recursos naturales y el medio ambiente todavía y la mayoría de las veces son tomadas solo en instancias centrales de decisión, dejando a los ciudadanos más afectados y a los pueblos y comunidades fuera de la corresponsabilidad. (Asamblea Nacional, CODA, 2017)

Esta ley a través de su artículo 48, facilita el derecho de las comunidades a participar en el uso sostenible de los recursos dentro de las áreas protegidas, ya que, a partir de 2022, estas áreas protegidas incluyen, y deberían incluir progresivamente, la gestión de áreas protegidas sostenibles en el territorio, la participación y gestión sostenible del medio ambiente en el territorio, y el derecho de las comunidades a participar en la toma de decisiones en el municipio. La fachada de esta garantía se demuestra por la realidad de los desplazamientos forzados, el daño a la salud debido a las actividades extractivas, y la ausencia de una consulta efectiva previa para las intervenciones territoriales. El principio de sostenibilidad mencionado en la ley no se actualiza debido a la descentralización del Estado y el control de restricción central sobre los recursos estratégicos relevantes, en otras palabras, la expectativa de la presencia de los recursos para generar una economía de conservación se desilusiona con la economía de extracción de valor a la que el Estado está sometiendo actualmente al territorio. La realidad de la gestión del territorio y los recursos fundamentales demuestra una clara contradicción con los principios declarados en la ley.

2.1.4 Instrumentos internacionales

- **Convenio sobre la Biodiversidad Biológica:** nació en 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro. Es un acuerdo legal internacional que, entre otras cosas, responde a la necesidad de conservar y proteger la biodiversidad, usarla de manera sostenible y compartir de manera justa y equitativa los beneficios derivados de los recursos genéticos. Está dirigido a la forma más alarmante de pérdida de biodiversidad y a la urgente necesidad de conservar y proteger los ecosistemas, especies y recursos genéticos para las generaciones actuales y futuras. En lo que respecta a los derechos de la naturaleza, el CDB defiende la posición de que los

ecosistemas y los recursos naturales deben ser manejados de manera respetuosa con los derechos de la naturaleza, particularmente con los derechos de las comunidades que utilizan los recursos para su subsistencia.

A través de su Artículo 8 se esboza una serie de acciones estratégicas clave para la conservación de la biodiversidad centradas en el establecimiento de áreas protegidas y la restauración de ecosistemas. Este artículo también insta a los Estados a fomentar la participación de las comunidades locales en la gestión de la biodiversidad, lo que, en profundidad, implica la toma de decisiones inclusiva y el respeto por los derechos de las comunidades y la naturaleza. Esta posición reconoce implícitamente la necesidad de un equilibrio entre la conservación de los recursos naturales y los derechos de los pueblos que interactúan con la naturaleza, un principio que también está vinculado a la ley de la naturaleza en ciertos sistemas legales nacionales, como Ecuador. (Naciones Unidas, CDB, 1992)

El uso sostenible de los recursos biológicos y la incorporación de principios ecológicos para garantizar la regeneración de los ecosistemas reconocen directamente los derechos de la naturaleza, lo cual está dispuesto en el artículo 10 de este cuerpo normativo. En la misma línea, este artículo enfatiza que el consumo de recursos debe ser frugal para que las futuras generaciones también puedan disfrutar de los recursos. La sostenibilidad, a su vez, se convierte en primordial en la protección y respeto de los derechos, tanto de los derechos humanos como de los derechos de la naturaleza. La contradicción del uso de

recursos y la inequidad en el consumo deben ser un enfoque global para proteger y asegurar un acceso equitativo a los recursos. (Naciones Unidas, CDB, 1992)

Por otro lado, el artículo 15 del CDB menciona el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios que de su uso se derivan. Este artículo es la parte más importante en materia de derechos de la naturaleza, puesto que establece que el acceso a los recursos genéticos debe ser justo y equitativo y debe incluir a las comunidades locales, equilibrando los beneficios a la utilización de los recursos genéticos. Este artículo indica la existencia de un interés que trasciende el ámbito económico, el respeto a los derechos de las comunidades, de la naturaleza, y el derecho de la naturaleza que, en salud, justicia y democracia, representa los intereses de la justicia ambiental, de forma que la naturaleza es reconocida como un sujeto de derechos en el marco jurídico que permita su consideración. (Naciones Unidas, CDB, 1992)

- **Convenio 169 de la OIT SOBRE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y TRIVIALES:** Este convenio es uno de los primeros tratados internacionales en el mundo que reconoce los derechos de los pueblos indígenas en cada país que firmó el tratado. Se centra en los derechos de cada persona indígena a la protección de sus culturas y la promoción de su bienestar y la protección de sus tierras. También es el primer tratado que se enfoca en el reconocimiento de los derechos colectivos de estas comunidades, incluidos los derechos a la auto gobernanza, controlar el desarrollo económico y acceder de manera sostenible a los recursos, además, el tratado enfatiza la conservación de los recursos naturales y el desarrollo eco-sostenible de las tierras en las que se encuentran las comunidades

indígenas. Este reconocimiento, que coloca a los pueblos indígenas en el centro de la conservación de los ecosistemas, tiene profundas implicaciones sobre los derechos de la naturaleza, así como sobre el desarrollo eco-sostenible de sus tierras.

Con respecto a los artículos concretos sobre el derecho de la naturaleza, el artículo 6 del Convenio impone la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre proyectos que puedan afectar de forma directa sus tierras, territorios y recursos naturales. Esta consulta debe realizarse de forma previa, informada y de buena fe, asegurando la participación activa de las comunidades en los procesos de toma de decisiones. Esta disposición se articula con el derecho de la naturaleza en la medida en que promueve un modelo de gestión en el que las comunidades que dependen directamente de los recursos naturales puedan influir en las decisiones que se toman sobre sus territorios, de forma tal que se garanticen el cuidado de los ecosistemas y de los derechos indígenas. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014)

Por otro lado, el artículo 13 refuerza la necesidad de respetar y proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas, asegurando el derecho de los pueblos indígenas a administrar sus tierras y recursos naturales de acuerdo a sus tradiciones, costumbres y prácticas. Esto implica que, además de tener derecho a la protección de su territorio, los pueblos indígenas son los principales guardianes de sus ecosistemas. En este sentido, el Convenio 169 reconoce la adecuada territorialidad cultural y el derecho al uso de los recursos en la conservación de la biodiversidad, al involucrar las comunidades en la toma de decisiones sobre sus recursos, lo que puede considerarse una extensión del derecho de la naturaleza. Esto, en el sentido de que las actividades humanas no pongan en riesgo el

equilibrio ecológico de los territorios indígenas. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014)

El artículo 15, menciona el derecho de los Pueblos Indígenas a acceder a sus recursos naturales de manera sostenible, teniendo en cuenta su conocimiento tradicional y sus sistemas de gestión ambiental. En este sentido, el artículo fomenta la participación de los Pueblos Indígenas en la gestión y uso sostenible de los recursos de maneras que aseguren su valor regenerativo y sustentador. Al avanzar un modelo de desarrollo basado en el reconocimiento de las prácticas ancestrales, este artículo enfatiza el vínculo intrínseco entre los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y los derechos de la naturaleza, lo cual se debe que, reconoce la capacidad de estas comunidades para contribuir a la conservación del ecosistema a través de su conocimiento y prácticas ancestrales.

(Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014)

Este convenio es un instrumento clave para la protección de la naturaleza, ya que propone un enfoque de gestión conjunta de los recursos naturales entre los pueblos indígenas y el Estado, enfatizando el respeto por los derechos de los territorios y los medios de vida sostenibles de las comunidades locales, ya que al hacerlo, el acuerdo reconoce los derechos humanos de los pueblos indígenas y su papel como protectores de la naturaleza, contribuyendo a un modelo de desarrollo que honra los derechos de las personas y los derechos de la naturaleza.

- **Acuerdo de Escazú:** El Acuerdo de Escazú, el cual se firmó en Escazú, Costa Rica, en 2018, representa en Latinoamérica y el Caribe un avance en el fortalecimiento del derecho de acceso a la información en materia ambiental, la participación en la toma de

decisiones en materia ambiental y el acceso a la justicia ambiental. Este acuerdo en particular, y por el significado que se le otorga a la participación comunitaria en el ámbito de la legislación ambiental, el derecho a la conservación y el bien de la conservación se enfoca especialmente en el derecho de la naturaleza. En ese sentido, el Acuerdo de Escazú en materia de principios de derechos humanos promueve la sostenibilidad y el derecho a la defensa de los ecosistemas.

Con respecto a los derechos de la naturaleza, el artículo 6 del Acuerdo de Escazú establece que los Estados deben garantizar la participación pública en los procesos de toma de decisiones de evaluación de impacto ambiental. Esta participación debe ser informada, permitiendo que las comunidades locales y la sociedad civil se involucren en la planificación y ejecución de proyectos que impacten directamente los recursos naturales y el medio ambiente. Esto es encomiable en la medida en que el artículo busca promover un enfoque inclusivo, de manera que los pueblos y comunidades afectados empoderados puedan moldear el resultado de las decisiones, lo cual, sin duda, aumenta la protección de los derechos de la naturaleza, asegurando que las actividades humanas no dañen irreparablemente los ecosistemas en cuestión. (Naciones Unidas, 2018)

El artículo 4, es también clave en torno a los derechos de la naturaleza, porque establece que todos los pueblos tienen derecho a la información ambiental y a participar en la toma de decisiones sobre el ambiente. Este artículo sostiene que el acceso a la información y la participación son imprescindibles para que las actividades económicas y extractivas que se realicen en los territorios y los recursos naturales se ajusten no sólo a los principios del desarrollo sostenible, sino que se mantenga también la integridad ecológica. El acuerdo, al fomentar la transparencia sobre las decisiones en el ambiente, les permite a las

comunidades un control mayor sobre actividades que afectan su medio ambiente.

(Naciones Unidas, 2018)

Así mismo, el artículo 9 del Acuerdo se relaciona con la protección de los defensores de derechos, especialmente los defensores de los derechos de los activistas dentro de la intersección de la defensa de la protección del medio ambiente, destacando las amenazas a las comunidades locales y a los activistas ambientales que buscan preservar y proteger los recursos cada vez más escasos de la naturaleza. Este artículo transmite la responsabilidad sobre las medidas de protección que los Estados deben adoptar para los guardianes de los defensores de derechos humanos en el ámbito del protector del medio ambiente. Esto es especialmente crítico en el caso de las industrias extractivas y la pérdida de biodiversidad. Los defensores del “derecho de la naturaleza” son de suma importancia porque garantizan que las voces de la comunidad afectada sean escuchadas, y se respete el derecho a protestar contra proyectos ambientales destructivos. (Naciones Unidas, 2018)

El Acuerdo de Escazú constituye un pilar en la construcción de la defensa de los derechos de la naturaleza en América Latina y el Caribe. Este Acuerdo fortalece y consolida el respeto y la defensa de los derechos de las comunidades al garantizar el acceso a la información, la participación y la justicia en el marco de la defensa y la protección de recursos naturales. Al preservar el equilibrio entre el desarrollo y la explotación de recursos naturales, el Acuerdo de Escazú construye las bases para un marco normativo en la defensa y protección de los recursos naturales, y un desarrollo más justo y más equitativo para los presentes y las futuras generaciones.

A través de esta normativa internacional, que protegen los derechos del medio ambiente y las actividades de recursos extractivos, deben ser vistos como un recurso mínimo para asegurar que se respeten los derechos humanos y ambientales en las decisiones tomadas respecto a la explotación de los recursos naturales. Estos acuerdos fomentan, en diferentes grados, la participación ciudadana y el acceso a la información, aumentando potencialmente el proyecto extractivo de las comunidades afectadas y potencialmente colocando a las comunidades en el camino de la toma de decisiones. Sin embargo, como resultado de la falta de consulta previa genuina y la posible dominación de las empresas del sector extractivo en Sigsig, estos derechos permanecen sin ejercerse. Las comunidades que deben beneficiarse de estos recursos permanecen excluidas del proceso de toma de decisiones, y, por lo tanto, los recursos se implementan de una manera que viola los principios del desarrollo sostenible y la justicia ambiental.

En el cantón el Sigsig dada las actividades extractivas, la aplicación de tales regulaciones podría ayudar a defender los derechos territoriales de las comunidades indígenas y campesinas, al mismo tiempo que también ayudaría a la preservación de los ecosistemas locales. No obstante, la implementación de tales leyes requiere un fortalecimiento institucional, permitiendo a las autoridades locales alcanzar sus objetivos en relación con la legislación internacional. Además, la presión económica de los proyectos extractivos seguirá representando un desafío para la plena aplicación de los principios de sostenibilidad y una ética de cuidado por el medio ambiente. Los marcos regulatorios solo marcarán la diferencia en Sigsig con un compromiso estatal genuino para defender los derechos de las comunidades, su derecho a la explotación sostenible de los recursos naturales y la prioridad de los intereses ambientales sobre los económicos.

Capítulo 3

Consecuencias jurídicas y ambientales derivadas de la minería ilegal en las zonas protegidas del cantón Sígsig, y su afectación a los derechos de la naturaleza

3.1 Impacto Jurídico de la minería ilegal en las áreas protegidas del cantón Sígsig

Las actividades extractivas en las áreas del cantón el Sígsig han generado impactos jurídicos directos sobre las áreas protegidas al violar las prohibiciones que se encuentran expresas en la normativa ambiental. Cada una de las explotaciones que se realizan sin la autorización respectiva y sin el respeto a la naturaleza penetran zonas de conservación y ponen en riesgo la integridad de las reservas naturales y las microcuencas. Las actividades que se realizan activan procedimientos administrativos por invasión de áreas protegidas y posibles responsabilidades penales por delitos contra los recursos naturales. Se ha llegado a constatar que existe un sin número de actividad extractiva ilegal lo cual ha obligado a que se de la emisión de medidas cautelares, clausuras y decomisos, tomando en consideración que también se han iniciado procesos de valoración del daño ambiental que han provocado estas actividades, valoración que debe estar debidamente documentada para de esta forma sostener las debidas sanciones. Por medio de la normativa nacional la cual prohíbe de forma expresa actividades extractivas no renovables en áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas se ha podido de una u otra forma buscar la forma de mitigar este problema de la actuación ilegal sobre estos espacios, actuaciones que constituyen infracciones y conductas punibles, es por ello que, la presencia de actividades extractivas ilegales como la minería clandestina que mucha de esta es artesanal, se ha llegado a convertir en un verdadero problema jurídico lo cual exige la coordinación entre los entes regulatorios respetivos y de control. (Ministerio del Ambiente. MAE, 2020)

En el caso de la investigación judicial y con base en las denuncias realizadas sobre los sitios de Infiernillos y los Gallos, resulta necesaria la realización de informes periciales más completos o exhaustivos, incluyendo el muestreo de agua y de sedimentos y georreferenciación, a fin de poder comprobar los alegados daños y sostener las imputaciones de naturaleza penal y las sanciones administrativas. La experiencia judicial a la que se quiere hacer referencia en este caso se relaciona con el procedimiento de Ayllón 3 (2013) en el cual se logró comprobar el perjuicio con la custodia de la prueba y se concretó el plan de reparación, pero se requiere que estas actuaciones se mantengan a lo largo del tiempo de manera sostenida. En la práctica dentro del cantón Sígsig, la movilidad de los campamentos y la dispersión de los actores agudizan el problema y no resulta posible la conservación de la prueba en el terreno. Por lo tanto, la efectividad de la configuración de la sanción y la imposición de la misma dependen tanto de la evidencia como de la acción operativa de los organismos que están en red. (Iagua, 2013)

Así mismo, dentro del cantón, se abrieron cinco procesos judiciales penales relacionados con campamentos de minería ilegal ubicados en parte del Bosque Protector de la Cuenca del Río Paute. En particular, los acusados en el campamento uno ha sido procesados, y a cambio de la suspensión condicional del proceso judicial, se comprometieron a varias condiciones. Estas incluyen abstenerse de realizar actividades mineras ilegales, formular un plan de remediación para el campamento, recibir capacitación ambiental y cumplir con restricciones legales. Esta medida es la tercera vez que se aplica en casos de minería ilegal en el país, y su incumplimiento podría llevar a la revocatoria de la suspensión y reactivación de los juicios. (Iagua, 2013)

La justicia ambiental plantea la preocupación sobre la posible indefensión de la comunidad en el caso de la concesión de una suspensión condicional en el contexto de la minería ilegal. En este caso, la suspensión condicional se entiende como la oportunidad que se le da al

infractor de recuperar la libertad, dentro el proceso de judicialización. En la práctica, tal medida resulta elusiva en relación con el objetivo que busca, que es el de rehabilitar al infractor y devolverlo como persona útil ante la comunidad. En la práctica, la medida resulta elusiva en relación con el objetivo que busca, que es el de rehabilitar al infractor y devolverlo como persona útil ante la comunidad. Esta falta de firmeza y la ausencia medidas más duras, en casos de gran impacto ambiental, como la minería ilegal, podría dar lugar en el infractor confiar de que puede seguir con el atentado ambiental de forma indefinida. El cumplimiento de las condiciones y la reparación efectiva de los daños ambientales deberían ser monitoreados para así poder garantizar que no se convierta en una vía de escape y de eludir su responsabilidad para con el medio ambiente.

Por otro lado, la afectación del río Santa Bárbara, con zonas históricas de extracción aurífera y apertura de vías en Infiernillos, ejemplifica cómo la minería ilegal alteró cauces y calidad del agua, generando daños que activan la protección jurídica del recurso hídrico y el derecho humano al agua. La alteración física de cauces, la turbiedad persistente y la entrada de maquinaria pesada producen efectos inmediatos que permiten solicitar medidas cautelares para detener actividades mientras se evalúa el daño. Además, la presencia reportada de grupos armados en áreas mineras dificulta la ejecución de mandatos judiciales y la implementación de medidas de restauración, transformando una problemática ambiental en un reto de seguridad pública que condiciona la efectividad del derecho. La evidencia documental y noticiosa sobre estas dinámicas alimenta los archivos administrativos y judiciales que exigen un enfoque integrado. (Beltran , 2022; Campoverde, 2020)

Ahora bien, en cuando a la contaminación con mercurio y otros metales pesados en la zona activa controles y obligaciones en materia de remediación, de carácter nacionales e

internacionales. El Convenio de Minamata sobre el mercurio, cuya validez incluye a Ecuador, requiere la adopción de medidas para la reducción y control del mercurio en la minería artesanal, la toma de acciones en salud pública, y la restauración de los ambientes afectados. Estas obligaciones discursivamente internacionales se traducen en la obligación del Estado en la materia del dominio legislación, regulación, supervisión y ejecución de los planes de descontaminación para el seguimiento de los avances ante los órganos del tratado. El estado de situación de su legislación obliga la realización de los estudios de impacto, el informe sobre la afectación a las áreas protegidas y la explotación no autorizada y su explotación, la demanda inercia, lo que robustece la acción en el ámbito administrativo. Sin embargo, la exigencia de la legislación sobre la explotación de los cuerpos de agua y suelos con mercurio y el ordenamiento jurídico en su conjunto activa derechos y pasivos comunitarios, además de la obligación de remediación en la explotación de metales pesados. (ONU, 2023)

La Constitución ecuatoriana conjuntamente con el Código Orgánico del Ambiente, dan paso a la preservación del bosque ecuatoriano de los efectos de la actividad extractiva, al reconocer los derechos de la naturaleza y al prohibir, en su Art. 6, el Código Orgánico del Ambiente, la realización de actividades extractivas no renovables en áreas protegidas. Lo anterior debería proporcionar a la acción administrativa y judicial un fundamento constitucional suficiente, en los extremos de la omisión de actividad y el cumplimiento de la actividad, de protección y reparación. En consecuencia, la acción de los jueces y de las autoridades deberían poder amparar recursos y medidas cautelares en los derechos de la naturaleza, ordenando restauración, reparación de los ciclos ecológicos y la fijación de daño mediante la garantía del no daño. Así, los artículos constitucionales invocados y el ordenamiento del Código Ambienta

justifican la demanda de la reparación de actividades extractivas y la acción de protección estimando de modo colectivo el ordenamiento de la acción. (Asamblea Nacional, CODA, 2017)

La tensión entre las medidas represivas comenzó con operaciones, confiscaciones, destrucción de campamentos, reparaciones y prevención muestra un vacío práctico: las intervenciones puntuales tienden a detener temporalmente la actividad, pero sin planes de formalización y alternativas productivas, la actividad minera vuelve, creando una recurrencia de daños y litigios. El Estado puede imponer sanciones administrativas y penales, pero el daño ambiental integral requiere planes de remediación con un presupuesto, supervisión técnica y un mandato judicial para asegurar el seguimiento. Legalmente, la respuesta sería la articulación de responsabilidades penales, civiles y administrativas con reparaciones colectivas y sustitución económica, haciendo que la protección ambiental sea jurídicamente exigible. Sin tal articulación, la implementación de sentencias y medidas provisionales será incompleta y los ecosistemas seguirán deteriorándose. (Ministerio del Ambiente. MAE, 2020)

Cabe destacar que, a nivel internacional, la ratificación por parte de Ecuador del Acuerdo de Escazú fortalece derechos que, en contextos como Sígsig, son de valor procesal: los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación pública en la evaluación de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en materias ambientales. Estos pilares permiten a las comunidades afectadas exigir transparencia en la intervención, participación en evaluaciones de impacto y recursos judiciales efectivos, lo cual es crítico en situaciones donde la minería ilegal amenaza fuentes de agua y áreas protegidas. Defender el Acuerdo requiere que el Estado proporcione mecanismos de consulta, protección de los defensores del medio ambiente y acceso rápido a la justicia, lo que mejora la respuesta legal ante la minería ilegal. (Gobierno Abierto Ecuador, 2021)

Los conflictos sociales no resueltos relacionados con las actividades extractivas en comunidades indígenas y rurales, como la denuncia por la presencia de grupos armados o el temor de represalias que pueden resultar en la pérdida de medios de vida, y que, por su gravedad, han sido abordados por la legislación, en especial la internacional y regional, la legislación y la obligatoriamente protocolizada protección a defensores ambientales. Así, el justo y decidido tutelaje de la comunidad con la defensa de las y los defensores en el contexto las diversas actividades extractivas que vulneran los derechos de la naturaleza requiere la integración de acciones y medidas que deben estar en el marco de la acción de protección y de la ley de reparaciones, e incluir acciones de facilitación de la integración de las y los defensores de la comunidad en la decisión de la disposición del suelo que se utilizaran. (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2020)

La lección jurídica es clara, existen disposiciones constitucionales, legales, y hasta internacionales, que protegen las áreas protegidas y los derechos de la naturaleza. Todo depende, sin embargo, de capacidades operativas, pruebas técnicas, coordinación interinstitucional y, sobre todo, políticas que trasciendan en el tiempo y se enfoquen en el eslabón de la sanción y la reparación. Las experiencias anteriores, tanto operativas como en procesos judiciales (incluido el caso Ayllón 3 y las campañas de destrucción de campamentos) demuestran que la judicialización de la violencia, la imposición de sanciones administrativas y la existencia de planes de remediación por parte del Estado son medidas que, en la mayoría de los casos, permiten que la situación se ajuste. Por ello, la respuesta jurídica ante el fenómeno en Sígsg debe priorizar la gestión del riesgo, la ejecución efectiva de sentencias y la provisión de recursos, tanto financieros como técnicos, para la restauración y la prevención. Solo así, para la protección de

los ecosistemas y las comunidades, se podrán abandonar los enfoques de aislamiento, a fin de lograr una gestión que sea sostenible y jurídicamente efectiva.

3.2 Consecuencias ambientales de las actividades extractivas en las zonas protegidas del cantón el Sigsig

La apertura de caminos y la introducción de maquinaria pesada en áreas protegidas ha resultado en alteraciones inmediatas del suelo y la cobertura vegetal, lo que ha llevado a la erosión del suelo y la pérdida de la capa orgánica en áreas bajo protección. Tales actividades crean puntos débiles en las pendientes que, cuando se alteran, desencadenan deslizamientos de tierra y disminuyen la retención de humedad del suelo, impactando así la permeabilidad y recarga de los acuíferos locales. La pérdida y fragmentación del hábitat probablemente aumenten el riesgo de extinción local de especies sensibles, y la conectividad ecológica asociada con corredores biológicos y sus corredores constituyentes disminuirá aún más. La desnaturalización y compresión del suelo causada por la compactación de vehículos pesados crea alteraciones en el paisaje que pueden tardar décadas en remediarse de forma natural. (Pérez, 2021)

La turbidez del río Santa Bárbara se ha incrementado en puntos de muestreo asociados a labores extractivas, quedando evidenciado el arrastre de sedimentos finos hacia tramos acuáticos usados por las diferentes comunidades del cantón y por la fauna acuática. Este sedimento en suspensión reduce la penetración lumínica, altera procesos de fotosíntesis de macrófitos y fitoplancton y obstruye hábitats de desove de peces, afectando la dinámica trófica de los ecosistemas fluviales. Además, los sedimentos contaminados actúan como vectores de metales pesados, que se adsorben a partículas y se depositan en barras y planicies aluviales, extendiendo la contaminación a suelos agrícolas aguas abajo. Por tanto, los impactos hidrobiológicos se traducen en pérdida de servicio ecosistémico de regulación y provisión de agua limpia. (Aldaz Cornejo, 2024; Diario el Expreso, 2024)

Varios análisis geoestadísticos y de muestro en 2024 en la parroquia San Bartolomé se identificaron mayores concentraciones en suelos y sedimentos cercanos a fuentes de extracción las mismas que se encuentran rodeados de plomo, cadmio y zinc, potencial para bioacumulación y contaminación difusa. El mercurio de los procesos de amalgamación, en ambientes acuáticos, puede convertirse en metilmercurio y entrar a la cadena alimentaria provocando serios problemas en la salud de la población y en la fauna piscícola. La sedimentación de metales en los suelos y sedimentos impone dificultades para la recuperación ecológica. Adicionalmente, la remediación deberá incluir actividades para reducir la toxicidad y exposición. Por lo tanto, la contaminación de suelos, aguas y biota, en especial, la biota, condiciona la higiene alimentaria y la seguridad alimentaria en el área. (Aldaz Cornejo, 2024; Diario el Expreso, 2024)

Por otro lado, las canteras y la extracción de áridos generadas por minería no metálica aumentan la suspensión de polvo y el material sólido en las rutas y áreas adyacentes, lo que perjudica la calidad del aire y causa problemas respiratorios en las comunidades aledañas. El polvo mineral, por sus características, contiene partículas finas que, en grandes concentraciones, provocan el deterioro de las afecciones respiratorias e, incluso, se pueden depositar en los cultivos y reducir la productividad de los mismos. Así mismo, la degradación paisajística por extracción de áridos altera la estética del territorio y reduce la capacidad de captura de agua superficial por la eliminación de microrelieves y vegetación. Todos estos efectos combinados aumentan la vulnerabilidad socioambiental en las zonas protegidas que prestan servicio a las poblaciones rurales del cantón. (Pérez, 2021)

La contaminación y la pérdida de hábitat han generado impactos socio ecológicos: comunidades que dependen del riego y de la pesca local sufren la reducción de recursos y ven comprometida su seguridad alimentaria y medios de vida. Los habitantes reportan cambios en la

calidad del agua potable, incremento de turbiedad y temor por la presencia de metales tóxicos, lo que provoca demanda social por acciones de mitigación y vigilancia. La degradación de servicios ecosistémicos (regulación hídrica, fertilidad de suelo, provisión de agua) exige respuestas de gestión que vayan más allá de operativos puntuales para incluir remediación y medidas de restauración ecológica. Así, las consecuencias ambientales se traducen en efectos directos sobre la salud y la economía local, amplificando conflictos socioambientales. (Plan V, 2023; Diario el Expreso, 2024)

La acumulación de evidencia ambiental en el año 2024 en el cantón Sigsig enfatiza la importancia de realizar monitoreo sistemático, como también de implementar programas de remediación y restauración ecológica en las áreas protegidas impactadas por la extracción. Para la recuperación de estos ecosistemas, se deben realizar acciones de técnica como la estabilización de laderas y la revegetación con especies nativas, y deben ser constantemente acompañadas por acciones de descontaminación de suelos y sedimentos, así como muestreos de control físico-químico con periodicidad para verificar la efectividad de las acciones planteadas. También se deben realizar acciones de educación ambiental, las cuales, junto con la habilitación de alternativas productivas, disminuirán el desgaste en áreas de alto riesgo. Sin el cumplimiento de estos y otros patrones, las lesiones observadas en 2024 se continuarán reproduciendo, generando un aumento en los costos sociales y ambientales para el cantón Sigsig.

3.3 Afectación de los derechos de la naturaleza por las actividades extractivas en el Cantón Sigsig

La expansión de actividades extractivas, específicamente la minería ilegal, llevó a la degradación de ecosistemas en el Cantón Sigsig en el año 2024. Varios informes locales, así como provinciales reportaron la existencia de intervenciones directas en lechos y riberas del río

Santa Barbara, en donde se han realizado excavaciones que modificaron la morfología del cauce y aumentaron la turbidez de las aguas. Estas alteraciones físicas forman parte de un proceso que ha deteriorado hábitats acuáticos y ha reducido la capacidad de autodepuración de la cuenca. La actividad también genera la degradación del agua de uso humano y agrícola por el posible uso y liberación de metales pesados. La Comisión de Biodiversidad del legislativo recibió información en mayo de 2024, con solicitud de fiscalización, por el daño y riesgo evidenciado a la fauna local, de tal forma que, el 2024 se caracterizó por el fenómeno de sequías extendidas y el incremento de actividades de minería ilegal, el daño en Sígsig es la manifestación de problemas ambientales y sociales mayores, en el espacio de intervención pública y técnica. (Sotalín, 2024)

Las consecuencias sobre los derechos de la naturaleza en Sígsig han resultado en la desprotección de ciertas funciones ecológicas básicas que la Constitución ecuatoriana ampara. Cuando los ríos se enturbian, sus lechos son removidos por maquinaria y el agua se vuelve de mala calidad en aspectos físico-químicos, se vulnera el derecho de los ecosistemas a la regeneración y mantener sus procesos naturales. Investigaciones sobre la calidad de agua en el ecosistema y el informe técnico sobre el río Santa Bárbara, han señalado que algunos indicadores se han desviado a niveles que son considerados peligrosos para diferentes usos, evidenciando el deterioro de los elementos vitales del ecosistema. Estas afectaciones son de naturaleza ambiental, pero también en derechos colectivos: el derecho al agua, niveles de servicios ecosistémicos en los ríos para la agricultura y la salud de las comunidades indígenas y campesinas. El registro de acciones administrativas y judiciales sobre la minería en la zona confirma que el daño ambiental es de una magnitud que debe ser reparado. Por lo tanto, la efectiva garantía de los derechos de la naturaleza en Sígsig exige, además de su declaratoria legal, la ejecución del control y la

restauración en los derechos de la naturaleza de forma transparente y con participación de la comunidad. (Cajamarca Juela & Díaz Román, 2024; Saquicela Prado, 2021)

Las consecuencias socioambientales en el año 2024 incluían también una dimensión social: la minería ilegal en Sígsig se relacionó con conflictos a nivel local y la llegada de actores armados a áreas donde se habilitó el paso por carretera con el uso de máquinas pesadas. Los relatos y reportes de prensa de la época documentaron testimonios de comuneros sobre la habilitación de caminos, el ingreso de maquinarias, y la llegada de personas que dominan la extracción, lo que genera una atmósfera de inquietud y fractura del tejido social. Esta situación eleva el riesgo y vulnerabilidad de los líderes comunitarios y dificulta los esfuerzos de los grupos de la comunidad en el control y conservación de la zona. Por otra parte, la contaminación por los desechos de la minería acarrea graves consecuencias en la salud de la población expuesta a metales pesados y la pérdida de medios de vida relacionados a la agricultura y la pesca de subsistencia. La situación de Sígsig es un claro ejemplo de la pandemia: la violación de los derechos de la naturaleza acarrea la violación directa y en pleno los derechos humanos de la comunidad. Este es el camino que plantea el delito: soluciones de justicia, podrán ser de orden integrado a la violencia, la reparación y la paz quebrada. (Plan V, 2023; Beltran , 2022)

Desde una perspectiva de gobernanza técnica, se ha revelado importantes brechas en la supervisión y la respuesta interinstitucional, lo que facilitó la continuación de las actividades extractivas en Sígsig. Las autoridades locales presentaron acciones y solicitudes de supervisión a instancias nacionales, y en algunos casos, se presentaron acciones para la protección contra la contaminación del agua, pero la rapidez y coordinación para detener y revertir los daños fueron, en los informes locales, insuficientes. La identificación de varias áreas de minería pequeña y artesanal dentro de la jurisdicción, así como la identificación de entidades de control de puntos

de minería ilegal, mostró la necesidad de mejorar el monitoreo y la adquisición de recursos técnicos adecuados. La ausencia de control permitirá la acumulación de pasivos ambientales, haciendo que la restauración futura sea mucho más costosa y difícil. La mala gobernanza ambiental en la zona ha resultado en violaciones de derechos ambientales constitucionales y estatutarios, y el estado, junto con los actores privados, ha fallado en sus obligaciones. Así, las propuestas técnicas para el monitoreo continuo de la calidad del agua, la verificación de concesiones y la implementación de procedimientos administrativos punitivos efectivos se vuelven de suma importancia. (Pérez, 2021; Sotalín, 2024)

Las iniciativas de reparación y restauración que se dieron en 2024 dan muestra de los esfuerzos, aunque insuficientes, de remediar el daño en la cuenca. Reportes y comunicados oficiales dan cuenta de que a los imputados por minería ilegal en la jurisdicción se les ha exigido restaurar algunas de las áreas impactadas en procesos pasados y que de parte de las autoridades ambientales se han hecho solicitudes de seguimiento. También, algunas entidades legislativas se dispusieron a valorar el involucramiento de Sígsig en procesos fiscales integrados más amplios que se prevén. No obstante, la restauración efectiva en el sentido que la normativa y el decreto lo ha planteado requiere, por lo menos, la elaboración de planes técnicos, la provisión de recursos para la reconversión de uso del suelo, y la articulación de programas en las comunidades para la restitución de las funciones ecosistémicas. Restaurar no es solamente rellenar zanjas. Implica la medición de masas de metales pesados, el restablecimiento de la fauna y flora, la recuperación de los canales y humedales acompañados de un monitoreo y control a largo plazo. La falta de recursos y de continuidad en la institucionalidad hará que las medidas parciales se conviertan en simbólicas y no en medidas que permitan revertir el daño estructural. La obligación de reparación vinculada a los derechos de la naturaleza demanda, en este sentido, medidas de

financiamiento y de seguimiento que sean claras y precisas. (Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2024; Diario el Expreso, 2024)

Para defender los derechos de la naturaleza en Sígsig en un futuro inmediato, la integración de acciones locales, intencionadas y de convicción comunitaria debe integrarse con evidencia científica local. Las becas de universidades locales y los estudios de calidad del agua justifican la adopción de medidas protectoras y litigiosas en relación con la legislación ambiental. Al mismo tiempo, los relatos periodísticos destacan la urgencia del problema. Ni la Constitución ni las leyes ambientales carecen de formalismos a la hora de ofrecer medidas protectoras y restaurativas; solo requieren una aplicación efectiva: cierre total, medidas punitivas, acción restaurativa obligatoria y monitoreo transparente post-restauración. Además, es esencial proporcionar alternativas económicamente sostenibles a las familias que actualmente dependen de la minería artesanal. Esto también implicará oportunidades de empleo que están directamente vinculadas a las oportunidades de empleo ecológico, desarrollo sostenible y programas de restauración. Los procesos naturales restaurativos resinifican y se mantendrán los derechos constitucionales con una gobernanza inclusiva para prevenir las actividades extractivas y el abuso de los recursos naturales de tal forma que en el cantón el Sígsig se deben coordinar acciones de naturaleza defensiva en diseño e intención. Esto sirve como un ejemplo de la urgencia, mostrando el potencial de la acción coordinada en la actual condición de desconexión en marcos locales y nacionales interdependientes. (Alvarado, 2024)

4. Conclusiones

La investigación realizada muestra un desacuerdo notable entre el reconocimiento formal de los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución del 2008 y la práctica de un modelo económico extractivista en Ecuador. La Constitución reconoce a la naturaleza como un sujeto de

derechos y constituye principios como la precaución, la reparación integral y la consulta previa. Sin embargo, estos han sido eludidos y sistemáticamente ignorados. En reiteradas ocasiones, el resguardo de la vida, los recursos hídricos y los territorios han sido sacrificados en el diseño de políticas públicas, en la legislación derivada y en las decisiones de los órganos administrativos responsables de implementar estos derechos. La promoción del modelo extractivista en el país, que causa niveles de devastación en el entorno y las colectividades, contrasta de un modo abismal con los principios de la Constitución. La ausencia de control en las actividades extractivas y la falta de regulación en el cumplimiento de las normativas ambientales han fomentado la depredación de los ecosistemas, en especial de las áreas protegidas.

Esta situación evidencia la falta de voluntad política para llevar a cabo la transición a un modelo de desarrollo sostenible que respete los derechos de la naturaleza y de las comunidades afectadas, al mismo tiempo que subraya la necesidad urgente de una reforma a las políticas públicas y la legislación ambiental en el país.

Así mismo, las actividades extractivas ya sean legales o ilegales de recursos mineros ha tenido un gran impacto negativo en los ecosistemas del cantón Sígsig, sobre todo en sus zonas de grandes ecosistemas. La explotación de recursos en esta zona ha provocado la contaminación de ríos, la deforestación y la degradación de los hábitats que son importantes para la biodiversidad. La falta de medidas de control y de cumplimiento por parte de la minería en la normativa ha hecho que, en la práctica, las actividades mineras se desarrollen de manera indefinida y sin fronteras. Esto muestra que las leyes, los controles y las acciones frente a la minería no solamente son ineficaces, sino que, al mismo tiempo, están ignorando la degradación de los recursos y los derechos de las comunidades que utilizan estos recursos.

Las políticas ambientales requieren de la defensa de los derechos de la naturaleza y la activa participación de los entes comunitarios, que deben ser la primera línea de acción y defensa de las políticas en cuestión. La escasa consulta previa, de quienes deben ser las primeras partes interesadas, y la limitada participación de las comunidades en decisiones sobre la explotación de los recursos naturales, evidencian la deficiente gobernanza en el ámbito de la gobernanza ambiental. Igualmente, los avances normativos en la materia, como el reconocimiento de la consulta en la constitución de 2008, no se acompañan de avances en la implementación de la normativa y los intereses de los agentes administrativos que se posicionan ostensiblemente por el desarrollo, olvidan la sustentabilidad.

5. Recomendaciones

Es de suma importancia que Ecuador considere mejorar sus políticas y legislación respecto a la implementación efectiva de la Constitución ecuatoriana de 2008 en lo que respecta a los derechos de la naturaleza. Para ello, se debe ampliar el marco legal y aplicar los principios de reparación precautoria e integral, y consulta previa. Es necesario que el Estado amplíe y mejore el sistema de aplicación y control respecto a las leyes y regulaciones ambientales, y particularmente en lo que concierne a las actividades extractivas tanto legales como ilegales, Así mismo, se debe reorientar las políticas económicas desequilibradas y las políticas insostenibles predominantes para asegurar que la explotación de recursos y la conservación de ecosistemas puedan coexistir y que la sostenibilidad ambiental y de ecosistemas pueda ser la base fundamental sobre la cual se construyan las políticas y económicas del país.

En relación al impacto negativo de actividades extractivas en el cantón Sígsig, es recomendable incorporar medidas más severas en el control de actividades de medio ambiente. Esto incluye la elaboración y ejecución de planes de restauración ecológica en la zona de

impacto de la minería. Así mismo, el control y seguimiento de actividades mineras de forma legal e informal, es necesario que sean más estrictas, así como los planes de sanción frente a la ilegalidad, los que deben ser más severos y explícitos. La colaboración de gobiernos y administraciones locales en conjunto con las poblaciones afectadas es clave en la construcción de planes de manejo que permitan la explotación de recursos naturales y que permitan el equilibrio entre crecimiento económico y la afectación medioambiental.

Las comunidades locales deben ser incentivadas a participar más en la etapa de toma de decisiones sobre la asignación de recursos. Todas las consultas previas deben ser más que meras formalidades. Los intereses locales dependientes de los ecosistemas deben ser incluidos de manera holística en el diseño y en la implementación de las políticas resultantes, no obstante, también resulta necesario mejorar la gobernanza ambiental capacitando a los interesados locales y regionales y estableciendo foros de comunicación continua entre el Estado, las comunidades y las empresas. Solo entonces, a través de todos los interesados, se puede contrarrestar la negación de los derechos de la naturaleza con la sostenibilidad ambiental a través del desarrollo.

Bibliografía

- Aldaz Cornejo, F. (2024). “*Análisis comparativo de interpolaciones geoestadísticas de concentraciones de metales pesados, en la parroquia San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay*. Tesis Maestría, Universidad del Azuay, Cuenca.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/14251/1/19772.pdf>
- Amazon Frontlines. (agosto de 2022). *La minería y el extractivismo en Ecuador*.
<https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/la-mineria-y-el-extractivismo-en-ecuador-2/>
- Asamblea Nacional, CODA. (2017). *CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Asamblea Nacional, CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asobanca. (2022). *Guía de minas y canteras de material pétreo*. https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2022/12/12.-Guia-Minas-y-Canteras-de-material-petreo.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Ávila, R. (2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Quito: UASB.
- Barahona Néjer, A., & Añazco Aguilar, A. (6 de diciembre de 2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. <https://doi.org/DOI: 10.32719/26312484.2020.34.3>
- Beltran , J. (30 de Diciembre de 2022). La minería ilegal avanza hacia un bosque protector en Sigsig. *PRIMICIAS*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/mineria-ilegal-bosque-protector-sigsig/>
- Boff, L. (1966). *Ecología: grito de la Tierra, grito de los pobres*. Madrid: Trotta.
bit.ly/3pUH3V2
- Cámara de Minería del Ecuador. (2021). *Informe sobre la minería no metálica en Ecuador*.
<https://www.camara-mineria-ecuador.com>
- Campoverde, J. (20 de noviembre de 2020). *Operativo contra la minería ilegal en Sigsig*. RADIO LA VOZ DEL TOMBAMBA:
https://www.lavozdeltombamba.com/2020/11/20/operativo-contra-la-mineria-ilegal-en-sigsig/?utm_source=chatgpt.com
- Centeno Roque, L. (2019). *La Tutela Judicial Efectiva de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución de 2008*. Tesis Maestría, UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO, Samborondon.

- Consejo de Participación Ciudadana. (10 de mayo de 2017). *Veedores alertan sobre afectación ambiental en Cantón Sigsig*. Boletín de Prensa No. 565. Veedores alertan sobre afectación ambiental en Cantón Sigsig
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Triviales*. Resolución de la OIT, Declaración de la ONU. 14.08.
- Diario el Expreso. (24 de mayo de 2024). *Informe revela contaminación del río Santa Bárbara en Sigsig por actividad minera*. Diario el Expreso: https://www.expreso.ec/provincias/informe-revela-contaminacion-rio-santa-barbara-sigsig-actividad-minera-199594.html?utm_source=chatgpt.com
- Ejercito Ecuatoriano. (5 de febrero de 2025). *En Sigsig se decomisó material y equipo de minería ilegal*. Ejercito Ecuatoriano: https://ejercitoecuadoriano.mil.ec/transparence-law/en-sigsig-se-decomiso-material-y-equipo-de-mineria-ilegal?utm_source=chatgpt.com
- Estupiñan Achury, L., Storini, C., Martinez Dalmau, R., & Carvallo Dantas, F. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá: Universidad Libre. . bit.ly/3OyFSVK
- Fundación para el debido proceso. DPLF. (2025). *Los derechos de la naturaleza: Un cambio de paradigma en el derecho ambiental*. <https://dplf.org>
- Gobierno Abierto Ecuador. (2021). *PROCESO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ EN ECUADOR, MAATE*. Quito. https://www.gobiernoabierto.ec/wp-content/uploads/2022/09/Proceso-para-la-implement.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Grefa Valencia, C. (2017). *GARANTÍAS JURISDICCIONALES APLICABLES A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS*. Tesis, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, Quito. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/04b09791-c169-4a03-a304-13659f5187d3/content>
- Grefa Valencia, C. (2021). *Derechos de la naturaleza y extractivismo minero. Una evaluación de las contradicciones en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8469/1/T-3688-MCCSD-Grefa-Derechos.pdf>
- Gudynas, E. (2009). Contextos y demandas bajo el progresismo. En *Diez Tesis Urgentes Sobre el Nuevo Extractivismo. Contexto y Demandas Bajo el Progresismo Sudamericano Actual*. <https://www.gudynas.com/publicaciones/GudynasNuevoExtractivismo10Tesis09x2.pdf>
- Gudynas, E. (2014). *Derechos de la naturaleza. ética biocéntrica y políticas ambientales* (1ra ed. ed.). Lima. <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>

- Gudynas, E. (2016). *Derechos de la naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Quito, Ecuador: Abya-Yala.
- iagua. (12 de noviembre de 2013). *Varios acusados de minería ilegal en Sigsig restaurarán los daños causados en la cuenca del río Paute*.
https://www.iagua.es/noticias/ecuador/13/11/12/vari0s-acusados-de-mineria-ilegal-en-sigsig-restauraran-los-danos-causados-en-la-cuenca-del-rio-paute-3?utm_source=chatgpt.com
- Jiménez, J. (2021). Derechos de la naturaleza y su implicación en la jurisprudencia ecuatoriana. *Editorial Jurídica*. <https://revistaderechoambiental.com>
- Ley de Minería*. (2018). Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene.-2009.
<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Ley-de-Mineria.pdf>
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis* 8(nº 4), 2927-61.
<https://doi.org/doi:10.1590/2179-8966/2017/31220>
- Ministerio de Energía y Recursos No Renovables. (2022). *Informe sobre la minería metálica en el Ecuador*. <https://www.energianacional.gob.ec>
- Ministerio del Ambiente. (2021). *Impactos de la minería en la provincia de Azuay y el cantón Sigsig*. <https://www.ambiente.gob.ec>
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2020). *Ecuador se convierte en el noveno país en ratificar el Acuerdo de Escazú*. Boletín N° 076. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-se-convierte-en-el-noveno-pais-en-ratificar-el-acuerdo-de-escazu/?utm_source=chatgpt.com
- Ministerio del Ambiente. MAE. (2020). *Una denuncia del MAE motivó el operativo en Sig-Sig*. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica :
<https://www.ambiente.gob.ec/una-denuncia-del-mae-motivo-el-operativo-en-sig-sig/>
- Naciones Unidas. (2018). *ACUERDO DE ESCAZÚ. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Escazú, Costa Rica: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) . https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf
- Naciones Unidas, CDB. (1992). *CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA*.
<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Narváez , I., & Narváez, M. (2012). *Derecho ambiental. en clave neoconstitucional (Enfoque político)*. FLACSO/ Sede Ecuador,, Quito.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52643.pdf>
- Novillo Verdugo, M. (2024). Arqueología pública y cartografías participativas: institucionalidad y resignificaciones locales del patrimonio arqueológico del Sigsig, Ecuador (2022-2024).

- Revista de Antropología y Arqueología*, 56, 79-104.
<https://doi.org/https://doi.org/10.7440/antipoda56.2024.04>
- Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, CEDENMA. . (2022). *VADEMÉCUM JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA*.
- ONU. (2023). *CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO*. Convenio de Minamata sobre el Mercurio, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2023.
https://minamataconvention.org/sites/default/files/documents/information_document/Minamata-Convention-booklet-Oct2023-ES.pdf
- Pérez, B. (4 de agosto de 2021). En Sígsig implementan acciones para frenar la minería ilegal. *Diario el Mercurio*. https://elmercurio.com.ec/actualidad/2021/08/04/en-sigsig-implementan-acciones-para-frenar-la-mineria-ilegal/?utm_source=chatgpt.com
- Plan V. (21 de abril de 2023). *La fiebre del oro crea contaminación y violencia en Sígsig*. Plan V:
<https://planv.com.ec/historias/la-fiebre-del-oro-crea-contaminacion-y-violencia-sigsig>
- Sagot, A. (2018). Los Derechos de la Naturaleza, una visión jurídica de un problema paradigmático. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*(125), 63-102.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39465.pdf>
- Saville , M., & Segarra Íñiguez, G. (2000). *El tesoro del Sígsig, Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Torres, A., & Collyns, D. (14 de octubre de 2024). *Industria contaminada: las sombras detrás de millonarias exportaciones de oro en Ecuador*. MONGABAY:
<https://es.mongabay.com/2024/10/industria-contaminada-sombras-detras-millonarias-exportaciones-de-oro-ecuador/>
- Uhle, M. (1992). *Sepulturas ricas de oro en la provincia del Azuay*. Quito: Boletín de la Academia Nacional de Historia.
- Verdescopio, E. (2024). *Derechos de la Naturaleza y garantía de derechos de defensores de la Naturaleza*. Frente ambiental : <https://frentealambiente.com/derechos-de-la-naturaleza/>
- Vernaza Arroyo, G., & Cutié Mustelie, D. (6 de junio de 2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS*, vol. 16(no. 49).
<https://doi.org/https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760>
- Villagómez Moncayo, B. E. (2023). *Guía de jurisprudencia constitucional. Derechos de la naturaleza*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional-Corte Constitucional del Ecuador.

Anexos



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

DANIELA LISSETTE ARIAS CABRERA, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106272347**, En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La relación entre las actividades extractivas y la protección de los derechos de la naturaleza en el cantón Sigsig, provincia del Azuay, año 2024”** Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 11 de noviembre del 2025

F: 

DANIELA LISSETTE ARIAS CABRERA

C.I 0106272347